



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

DEROGACIÓN DE LA FLAGRANCIA PRESUNTA DEL PROCESO INMEDIATO Y SU INFLUENCIA EN EL DEBIDO PROCESO, LIMA -2021

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal

Autora

Rojas Alonso, Elke Karen

Asesora

Livia Robalino, Wilma Yecela

ORCID: 0000-0001-9191-5860

Jurado

Alarcón Menéndez, Jorge Miguel

Morante León, Salomón Jorge

López Navarro, Martin Lindbergh

Lima - Perú

2025



Document Information

Analyzed document	1A_ROJAS_ALONSO_ELKE_KAREN_MAESTRÍA_2023.docx (D162092125)
Submitted	2023-03-24 20:37:00 UTC+01:00
Submitted by	Johnny
Submitter email	jastete@unfv.edu.pe
Similarity	13%
Analysis address	jastete.unfv@analysis.arkund.com

Sources included in the report

SA	Universidad Nacional Federico Villarreal / 1A_RAMOS_CASAS_MAGALY_GEOVANA_MAESTRIA_2020.docx		32
	Document 1A_RAMOS_CASAS_MAGALY_GEOVANA_MAESTRIA_2020.docx (D92217238) Submitted by: rnamo@unfv.edu.pe Receiver: rnamo.unfv@analysis.arkund.com		
W	URL: https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10416/Villareal_so.pdf?sequence=1 Fetched: 2021-11-01 21:23:08		1
SA	Tesis_MendozaWilly_PadillaJorge.docx Document Tesis_MendozaWilly_PadillaJorge.docx (D140792577)		2
W	URL: https://lpderecho.pe/jurisprudencia-flagrancia-delictiva/ Fetched: 2021-08-21 14:12:03		3
SA	TESIS ANDRADE 1 (1).docx Document TESIS ANDRADE 1 (1).docx (D41752179)		2

Entire Document

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO
DEROGACIÓN DE LA FLAGRANCIA PRESUNTA DEL PROCESO INMEDIATO Y SU INFLUENCIA EN EL DEBIDO PROCESO, LIMA -2021
Línea de investigación: Procesos jurídicos y Resolución de conflictos
Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal
Autora: Rojas Alonso, Elke Karen
Asesora: Livia Robalino, Wilma Yecela ORCID: 0000-0001-9191-5860
Lima – Perú 2023 Resumen
Objetivo: Determinar la manera en que la derogación de la flagrancia presunta del proceso inmediato influye en el debido proceso, Lima – 2021. Método: El tipo de investigación utilizado fue el

95%

MATCHING BLOCK 1/40

SA

1A_RAMOS_CASAS_MAGALY_GEOVANA_MAESTRIA_2020.docx (D92217238)

tipo básico, nivel o alcance explicativo, diseño no experimental, transeccional – causal; la



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

DEROGACIÓN DE LA FLAGRANCIA PRESUNTA DEL PROCESO INMEDIATO Y SU
INFLUENCIA EN EL DEBIDO PROCESO, LIMA -2021

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de

Maestra en Derecho Penal

Autora

Rojas Alonso, Elke Karen

Asesora

Livia Robalino, Wilma Yecela

ORCID: 0000-0001-9191-5860

Jurado

Alarcón Menéndez, Jorge Miguel

Morante León, Salomón Jorge

López Navarro, Martin Lindbergh

Lima – Perú

2025

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios y a mi familia, por su apoyo incondicional, su amor y sus constantes palabras de aliento. Gracias por brindarme la fuerza necesaria para culminar esta meta.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por darme la fuerza y la sabiduría necesarias para culminar este trabajo.

A mi familia, quienes son mis pilares emocionales en cada paso que doy; a mis hijos Drake y Nayara, y a mi esposo Ítalo, por su apoyo constante, su cariño y la confianza que me brindaron durante todo mi proceso de formación.

ÍNDICE

RESUMEN	i
ABSTRACT.....	ii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	2
1.2. Descripción del problema	4
1.3. Formulación del problema	8
1.3.1. <i>Problema general</i>	8
1.3.2. <i>Problemas específicos</i>	8
1.4. Antecedentes	8
1.4.1. <i>Antecedentes internacionales</i>	8
1.4.2. <i>Antecedentes nacionales</i>	10
1.5. Justificación de la investigación	11
1.6. Limitaciones de la investigación.....	13
1.7. Objetivos.....	14
1.7.1. <i>Objetivo general</i>	14
1.7.2. <i>Objetivos específicos</i>	14
1.8. Hipótesis	15
1.8.1. <i>Hipótesis general</i>	15
1.8.2. <i>Hipótesis específicas</i>	15
II. MARCO TEÓRICO	16
2.1. Bases teóricas de la investigación.....	16

2.1.1.	<i>La flagrancia presunta del proceso inmediato</i>	16
2.1.2.	<i>El debido proceso</i>	19
2.2.	Marco conceptual	26
III.	MÉTODO	29
3.1.	Tipo de investigación	29
3.2.	Población y muestra	31
3.3.	Operacionalización de variables	32
3.4.	Instrumentos	35
3.5.	Procedimientos	35
3.6.	Análisis de datos	37
3.7.	Consideraciones éticas	38
IV.	RESULTADOS	39
V.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	59
VI.	CONCLUSIONES	61
VII.	RECOMENDACIONES	63
VIII.	REFERENCIAS	64
IX.	ANEXOS	67
	Anexo A: Matriz de consistencia	67
	Anexo B. Instrumento de recolección de datos	69
	Anexo C: Validez y confiabilidad de instrumentos	71
	Anexo D: Ficha de validación de instrumento por juicio de expertos	72

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población de profesionales de los juzgados supraprovinciales de Lima	31
Tabla 2 Matriz de operacionalización de variables.....	34
Tabla 3 Juicio de expertos.....	35
Tabla 4 Escala de medición de confiabilidad	36
Tabla 5 Resumen de procesamiento de casos	36
Tabla 6 Estadística de fiabilidad.....	37
Tabla 7 Estadística del total de elementos Alfa de Cronbach.....	37
Tabla 8 Tabla cruzada Debido proceso *Flagrancia presunta del proceso inmediato	39
Tabla 9 Pruebas de chi-cuadrado	40
Tabla 10 Medidas simétricas	40
Tabla 11 Tabla cruzada Derecho fundamental *Flagrancia presunta del proceso inmediato.....	41
Tabla 12 Pruebas de chi-cuadrado	42
Tabla 13 Medidas simétricas	42
Tabla 14 Tabla cruzada Derecho de defensa. *Flagrancia presunta del proceso inmediato.....	43
Tabla 15 Pruebas de chi-cuadrado	44
Tabla 16 Medidas simétricas	44
Tabla 17 Tabla cruzada Tutela procesal efectiva *Flagrancia presunta del proceso inmediato ..	45
Tabla 18 Pruebas de chi-cuadrado	46
Tabla 19 Medidas simétricas	46
Tabla 20 Opinión sobre la eficacia de la flagrancia presunta en el respeto al debido proceso.....	47

Tabla 21 Opinión sobre la afectación a los derechos procesales del imputado por la flagrancia presunta	48
Tabla 22 Opinión sobre si la supresión de la flagrancia presunta favorece el respeto al derecho de defensa	49
Tabla 23 Opinión sobre si la supresión de la flagrancia presunta permite el respeto al debido proceso	50
Tabla 24 Opinión sobre si la derogación de la flagrancia presunta permitirá una tutela procesal efectiva del imputado.....	51
Tabla 25 Opinión sobre si la derogación de la flagrancia presunta requiere un proyecto de ley y ruta legislativa.....	52
Tabla 26 Opinión sobre si la flagrancia presunta limita el adecuado ejercicio del derecho de defensa del imputado.....	53
Tabla 27 Opinión sobre si la flagrancia presunta afecta los derechos fundamentales del imputado	54
Tabla 28 Opinión sobre si la supresión de la flagrancia presunta garantiza el derecho de defensa del imputado.....	55
Tabla 29 Opinión sobre si el derecho de defensa constituye un derecho fundamental del imputado	56
Tabla 30 Opinión sobre si la derogación de la flagrancia presunta permitirá respetar el derecho de libre acceso al órgano jurisdiccional.....	57
Tabla 31 Opinión sobre si la derogación de la flagrancia presunta permitirá respetar el derecho a probar y al contradictorio.....	58

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Porcentaje de opinión sobre la eficacia de la flagrancia presunta en el respeto al debido proceso	47
Figura 2 Porcentaje de opinión sobre la afectación a los derechos procesales del imputado por la flagrancia presunta	48
Figura 3 Porcentaje de opinión sobre si la supresión de la flagrancia presunta favorece el respeto al derecho de defensa	49
Figura 4 Porcentaje de opinión sobre si la supresión de la flagrancia presunta permite el respeto al debido proceso	50
Figura 5 Porcentaje de opinión sobre si la derogación de la flagrancia presunta permitirá una tutela procesal efectiva del imputado.....	51
Figura 6 Porcentaje de opinión sobre si la derogación de la flagrancia presunta requiere un proyecto de ley y ruta legislativa	52
Figura 7 Porcentaje de opinión sobre si la flagrancia presunta limita el adecuado ejercicio del derecho de defensa del imputado.....	53
Figura 8 Porcentaje de opinión sobre si la flagrancia presunta afecta los derechos fundamentales del imputado.....	54
Figura 9 Porcentaje de opinión sobre si la supresión de la flagrancia presunta garantiza el derecho de defensa del imputado.....	55
Figura 10 Porcentaje de opinión sobre si el derecho de defensa constituye un derecho fundamental del imputado.....	56

Figura 11 Porcentaje de opinión sobre si la derogación de la flagrancia presunta permitirá respetar el derecho de libre acceso al órgano jurisdiccional	57
Figura 12 Porcentaje de opinión sobre si la derogación de la flagrancia presunta permitirá respetar el derecho a probar y al contradictorio.	58

RESUMEN

Objetivo: Determinar la manera en que la derogación de la flagrancia presunta del proceso inmediato influye en el debido proceso, Lima – 2021. **Método:** El tipo de investigación utilizado fue el tipo básico, nivel o alcance explicativo, diseño no experimental, transeccional – causal; la muestra ha sido obtenida de una población de 200 especialistas legales, abogados y magistrados de los juzgados penales supra provinciales de Lima, seleccionados mediante muestreo probabilístico aleatorio estratificado que fueron 66 muestras; el instrumento fue el cuestionario de encuesta. **Resultado:** Del total de encuestados se encontró que el 84.85% establecieron que la derogación de la flagrancia presunta del proceso inmediato permite el respeto al debido proceso. El 46.97% han establecido que la flagrancia presunta establecida en el numeral 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal no permite que el imputado pueda ejercer de manera adecuada su derecho de defensa. El 68.18% indicaron que los derechos fundamentales del imputado son afectados por la flagrancia presunta del proceso inmediato. El 71.21% establecido que el derecho de libre acceso al órgano jurisdiccional como parte de la tutela procesal efectiva será respetado gracias a la derogación de la flagrancia presunta establecida en el numeral 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal. **Conclusiones:** La derogación de la flagrancia presunta del proceso inmediato permite el respeto al derecho fundamental del debido proceso. La flagrancia presunta establecida en el numeral 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal es ineficaz en el respeto al derecho fundamental del debido proceso del imputado.

Palabras clave: Derogación, flagrancia presunta, proceso inmediato, debido proceso.

ABSTRACT

Objective: To determine the way in which the repeal of the alleged flagrancy of the immediate process influences the due process, Lima - 2021. Method: The type of research used was the basic type, explanatory level or scope, non-experimental, transactional - causal design. The sample has been obtained from a population of 200 legal specialists, lawyers, and magistrates from supra-provincial criminal courts of Lima, selected by stratified random probabilistic sampling, which consisted of 66 samples; instrument was the survey questionnaire. Results: Of the total number of respondents, it was found that 84.85% established that the repeal of the alleged flagrancy of the immediate process allows respect for due process. 46.97% have established that the presumed flagrancy established in number 4 of article 259 of Code of Criminal Procedure does not allow the accused to adequately exercise his right of defense. 68.18% indicated that the fundamental rights of the accused are affected by the presumed flagrante delicto of the immediate process. 71.21% established that the right of free access to jurisdictional body as part of the effective procedural protection will be respected thanks to the repeal of the alleged flagrancy established in number 4 of article 259 of Code of Criminal Procedure. Conclusions: The repeal of the alleged flagrancy of the immediate process allows respect for the fundamental right of due process. The alleged flagrancy established in numeral 4 of article 259 of Code of Criminal Procedure is ineffective in respecting the fundamental right of due process of the accused.

Keywords: Repeal, presumed flagrancy, immediate process, due process.

I. INTRODUCCIÓN

La flagrancia presunta del proceso inmediato es la figura por el cual el sujeto no ha sido encontrado ejecutando el hecho delictivo ni huyendo del lugar de su comisión, La flagrancia presunta del proceso inmediato es aquella situación jurídica en el cual el sujeto que supuestamente es culpable de ninguna manera ha sido encontrado en el lugar de los hechos tampoco ha huido del lugar pero se presume que es culpable sin ninguna culpabilidad de un hecho que jamás ha cometido, ello transgrede de manera directa al debido proceso, que son muchas las formas en las que se vulneran sus derechos fundamentales, por esa razón es importante analizar la situación en la que se presenta tal responsabilidad y por eso se debe implementar su derogación de dicha figura jurídica. La flagrancia presunta del proceso inmediato por medio del cual se determina que el sujeto no ha sido encontrado en el lugar de los hechos, por consiguiente no es culpable de ninguna acción ejercida, pero conforma a la normativa vigente se presume su participación en el hecho delictivo, afectado sus derechos, especialmente al debido proceso, que es un derecho personal y procesal del procesado, porque es acusado sin mediar ninguna justificación del delito que jamás ha participan ni ha sido cómplice ni primario ni secundario en la comisión del delito; y como no ha participado no tendría ningún tipo de responsabilidad, pero conforme a la normatividad vigente es sancionado sin estar presente en el lugar de los hechos.

Problema: ¿De qué manera la derogación de la flagrancia presunta del proceso inmediato influye en el debido proceso, Lima - 2021? Objetivo: Determinar la manera en que la derogación de la flagrancia presunta del proceso inmediato influye en el debido proceso, Lima – 2021. Alcance: La investigación ha sido desarrollado desde un enfoque cuantitativo, tipo básico y nivel explicativo, su nivel de profundidad ha sido eficaz y eficiente por su amplio contenido teórico, la viabilidad de los objetivos y la solución establecida mediante las hipótesis. Justificación: Fue

porque nos permitirá explicar la flagrancia presunta del proceso inmediato y su derogatoria, para buscar el respeto al debido proceso. Hipótesis: La derogación de la flagrancia presunta del proceso inmediato influye de manera positiva en el debido proceso, Lima - 2021. Método: La investigación ha sido desarrollada desde un enfoque cuantitativo, tipo básico, nivel explicativo, método deductivo y diseño no experimental de corte transeccional - causal.

Estructura de la investigación: Se ha seguido los parámetros establecidos en el Reglamento de la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal, sobre la flagrancia presunta del proceso inmediato es un acto por el cual un sujeto que nunca estuvo en el lugar de los hechos es considerado culpable sin ninguna prueba, vulnerando abiertamente sus derecho al debido proceso, es decir el sujeto que supuestamente es culpable de ninguna manera ha sido encontrado en el lugar de los hechos tampoco ha huido del lugar pero se presume que es culpable sin ninguna culpabilidad de un hecho que jamás ha cometido, ello transgrede de manera directa al debido proceso, que son muchas las formas en las que se vulneran sus derechos fundamentales, razón pro al cual se manifiesta como una vulneración a sus derechos, principalmente por permitir por medio de la norma jurídica la responsabilidad por el solo de una simple sospecha, sin tener certeza de la participación del sujeto.

1.1. Planteamiento del problema

El proceso inmediato es una institución que tiene un gran auge de procesos penales, sin embargo, en su aplicación se apreciaría aspectos polémicos en cuanto a su desarrollo procesal penal, toda vez que, se advertiría algunas transgresiones de ciertas garantías que le asiste al imputado, dado que ante la celeridad del proceso al recortarse ciertas etapas, se estaría afectando al debido proceso, además el imputado se encuentra en un estado de indefensión, debido que no

cuenta con una defensa adecuada que rebata la tesis del fiscal, de tal manera se apreciaría la indefensión del imputado al no contar con una defensa idónea.

La afectación al derecho del debido proceso, se deslumbra con mayor auge en los supuestos de fragancia presunta, en la cual el procesado no ha sido intervenido inmediatamente sino tiempo después, en estos casos, a diferencia de la fragancia en stricto sensu o cuasi fragancia debería incoarse el proceso en la vía común con el cumplimiento de todas las etapas que corresponde: por ello, el tema por analizar, hace hincapié: “La fragancia presunta como un mecanismo excepcional de ser incoada en el proceso común”, o en todo caso, no comprenderlo dentro del proceso inmediato. La aplicabilidad del proceso inmediato es de naturaleza excepcional, empero con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1194 se desnaturaliza debido a que el fiscal ante los supuestos de aplicación debe incoar el proceso penal especial, esto es la excepción convertida es una regla general.

De modo que, la derogación del proceso especial de fragancia presunta, permitirá el respeto al debido proceso, entre ellos, al juez natural, el plazo razonable.

En suma, la derogación de la fragancia presunta del proceso inmediato es el camino más idónea de respeto al debido proceso, tenido en consideración que la fragancia presunta del proceso inmediato es una situación en la que una personas es determinado participe de un delito sin que haya participado en la acción de dicho delito, pero por el solo hecho de la existencia de indicios de sospecha ya debe ser juzgado, sin importar sus derechos, principalmente al debido proceso, ese es un acto por el cual un sujeto que nunca estuvo en el lugar de los hechos es considerado culpable sin ninguna prueba, vulnerando abiertamente sus derecho al debido proceso, es decir el sujeto que supuestamente es culpable de ninguna manera ha sido encontrado en el lugar de los hechos tampoco ha huido del lugar pero se presume que es culpable por la simple sospecha que se le tiene

del sujeto, es por esa razón que debe existir un análisis profundo para derogar tal normativa vigente sobre la flagrancia presunta que no ha ayudado a resolver situaciones penales, por el contrario está ocasionado afectación al debido proceso de los procesados.

1.2. Descripción del problema

La flagrancia presunta es cuando el sujeto no ha sido encontrado ejecutando el hecho delictivo ni huyendo del lugar de su comisión, pero existe evidencia razonable que permita inferir que ha cometido un hecho delictivo recientemente. El Proceso Inmediato es un proceso penal especial, que tiene como principal característica su celeridad, ello lo consigue a través de la eliminación o reducción de la etapa de investigación preparatoria, y la concentración en la audiencia única de juicio de la etapa intermedia y del juzgamiento. El debido proceso es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos; es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito.

En el Perú, ante el avance desmesurado y altos índices de delincuencia en el territorio nacional, el poder legislativo confirió la facultad al poder Ejecutivo a legislar en materia de seguridad ciudadana, para fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, producto a ello se tiene el Decreto Legislativo N° 1194 -que entró en vigencia el 30 de agosto de 2015, el cual regula el proceso inmediato, dicha institución prevé que el proceso penal contra aquel imputado que haya sido: a) sorprendido y detenido en flagrante delito, flagrancia, cuasiflagrancia o flagrancia presunta; b) ha confesado la comisión del delito -debiéndose entender como el reconocimiento del encausado en el hecho criminal imputado-; c) se cuente con evidencia delictiva de las diligencias preliminares se cuenten con datos sólidos que produzcan convicción razonable de la realidad del delito y de la vinculación del imputado con su comisión¹; en esos

casos el representante del Ministerio Público debe incoar el proceso penal inmediato, esto es que dicha normatividad exige al fiscal en aplicar el proceso penal especial.

Asimismo, el Ejecutivo ha señalado que también el fiscal debe incoar el proceso penal inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar y en los casos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción; en ese sentido, el catálogo de los supuestos en las que se debería de incoar el proceso penal inmediato tiene fijado sólo y únicamente los supuestos en la que debe ser aplicado. De lo señalado, se acota que el Decreto Legislativo N° 1194 hace referencia que el fiscal debe incoar el proceso penal especial ante los supuestos ya referidos, debiéndose precisar que el texto originario que consignó el Código Procesal Penal de 2004 -ver el artículo 446, antes de la modificatoria, donde señalaba que: “el fiscal podrá solicitar la vía del proceso inmediato, cuando...”-, era una facultad del Ministerio Público en iniciar el proceso penal inmediato, no obstante dicha delegación del fiscal fue variado a un deber de éste a imputar los casos bajo los parámetros del proceso penal inmediato, más aún si el propio Decreto Legislativo N° 1194 señala bajo responsabilidad del Fiscal si no imputa la causa en dicho proceso especial.

El Estado mediante la Política Criminal insertó dentro del aparato procesal la institución del proceso inmediato, siendo este un proceso penal especial que responde a la creciente delincuencia dentro del territorio nacional, y su incoación se encuentra determinado únicamente en las causales que establece el artículo 446 del Código Proceso Penal, siendo una de ellas en casos de flagrancia delictiva. La doctrina reconoce tres clases de flagrancia, siendo estas:

- a) flagrancia en stricto sensu -como el descubrimiento del sujeto activo en el momento de la comisión del ilícito penal, o cuando éste acaba de cometerlo-,
- b) cuasi flagrancia - cuando el sujeto activo es detenido luego de que éste haya cometido el hecho delictivo, debiéndose advertir que durante su persecución no fue perdido de vista desde la ejecución del hecho delictivo-, y
- c)

flagrancia presunta -el sujeto activo no es descubierto en la ejecución o consumación del hecho criminal, tampoco es perseguido luego de la consumación del ilícito penal, sino que este es intervenido (dentro de las veinticuatro horas del suceso del hecho delictivo) por la existencia de datos, como bienes delictivos en su poder que denotan su probable autoría de los hechos.

La flagrancia delictiva está dividida en tres clases, siendo que las dos primeras tienen el cumplimiento de los presupuestos del proceso penal inmediato como es la evidencia delictiva y la simplicidad, empero dichos presupuestos no se cumplen en la flagrancia presunta, pues se tendría una aparente duda debido a que no se contaría con certeza que el sujeto activo sea la persona quien haya ejecutado el hecho delictivo. Al respecto, la Sala Penal de la Corte Suprema en las casaciones 842-2016/Sullana y 692-2016/Lima Norte, en estos dos casos se hace referencia que los imputados no fueron sorprendidos durante la ejecución o consumación del hecho delictivo, menos que hayan sido intervenidos en plena persecución sin haberles perdido de vista; por el contrario, fueron aprehendidos dentro de las veinticuatro -según lo establece el inciso 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal-, por lo que no se tiene con certeza la intervención de estos imputados en los delitos incoados, debido a que existe duda que permite que los imputados deben ser juzgados en el proceso común.

En el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, las Salas Penales de la Corte Suprema aseveraron que el artículo 259 del Código Procesal Penal, establecida por la Ley número 29596 - veinticinco de agosto de dos mil diez-, amplió, exagerada e irrazonablemente, la relación que debe existir entre la percepción del hecho y el momento mismo de la intervención al imputado -notas sustantivas de la flagrancia delictiva-, lo que le resta, en gran medida, inmediatez temporal y personal, así como evidencia. Sin embargo, para los efectos de la compatibilidad de la flagrancia delictiva con el proceso inmediato, en la noción de

evidencia siempre ha de primar: claridad de la comisión del delito por el imputado y lógica concluyente de lo que se aprecia y observa -incluso a través de medios audiovisuales-, con descarte razonable de alguna duda o información incompleta que fluye de los actos de investigación provisionales realizados inmediatamente; para garantizar el derecho a la debida

defensa del imputado, y ante la duda generada al no contar con certeza la vinculación del sujeto activo al hecho incriminado, este debe ser incoado bajo los parámetros del proceso común, a fin de garantizar un debido proceso.

El problema de investigación es la vigencia de la flagrancia presunta del proceso inmediato, que causa la constante vulneración del debido proceso; para lo cual es necesario la flagrancia presunta del proceso inmediato.

En ese sentido, la presente investigación pretende explicar la flagrancia presunta del proceso inmediato y el debido proceso; el propósito será implementar un proyecto de Ley a fin de derogar el numeral 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal y eliminar la flagrancia presunto del proceso inmediato; su importancia es porque la derogación de la flagrancia presunta servirá para respetar la tutela procesal efectiva del imputado; el problema a resolverse es la vigencia de la flagrancia presunta del proceso inmediato que es vulneratoria a los derechos del imputado; la utilidad será el respeto al debido proceso.

En ese sentido, la presente investigación pretende explicar la flagrancia presunta del proceso inmediato es un acto de un sujeto que es causado por la simple sospecha, sin tener certeza de la participación ya sea como autor intelectual o del dominio del hecho, por una simple sospecha se le quiere juzgar vulnerado al debido proceso, es decir el sujeto que supuestamente es culpable de ninguna manera ha sido encontrado en el lugar de los hechos tampoco ha huido del lugar pero se presume que es culpable sin ninguna culpabilidad de un hecho que jamás ha cometido, ello

transgrede de manera directa al debido proceso, que son muchas las formas en las que se vulneran sus derechos fundamentales, práctica que a todas luces se presenta en una forma de sanción arbitraria no acorde a los valores normativos y principios del derecho como deber ser.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera la derogación de la flagrancia presunta del proceso inmediato influye en el respeto al debido proceso, Lima - 2021?

1.3.2. Problemas específicos

- a) ¿Cuál es la eficacia de la flagrancia presunta establecida en el numeral 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal en el respeto al derecho fundamental del debido proceso del imputado?
- b) ¿Cuáles son las consecuencias jurídico-penales al suprimirse la flagrancia presunta en el derecho de defensa del imputado?
- c) ¿En qué grado favorece derogación de la flagrancia presunta establecida en el numeral 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal en la tutela procesal efectiva del imputado?

1.4. Antecedentes

Se ha tenido como antecedentes de investigación los siguientes:

1.4.1. Antecedentes internacionales

Gómez (2016) en su tesis de posgrado de la Universidad Regional de los Andes titulada “*La aprehensión en delito flagrante y sus efectos jurídicos en la legislación ecuatoriana*” concluyó que, la flagrancia presunta del proceso inmediato es aquella situación jurídica en la cual el sujeto

que supuestamente es culpable de ninguna manera ha sido encontrado en el lugar de los hechos tampoco ha huido del lugar pero se presume que es culpable sin ninguna culpabilidad de un hecho que jamás ha cometido, ello transgrede de manera directa al debido proceso, que son muchas las formas en las que se vulneran sus derechos fundamentales, por esa razón es importante analizar la situación en la que se presenta tal responsabilidad y por eso se debe implementar su derogación de dicha figura jurídica.

García (2016) en su tesis de posgrado ten la Universidad Libre de Colombia titulada “*La detención preventiva en el sistema penal acusatorio colombiano y los estándares del sistema interamericano de derechos humanos*” concluyó que, la flagrancia presunta del proceso inmediato por medio del cual se determina que el sujeto no ha sido encontrado en el lugar de los hechos, por consiguiente no es culpable de ninguna acción ejercida, pero conforma a la normativa vigente se presume su participación en el hecho delictivo, afectado sus derechos, especialmente al debido proceso, que es un derecho personal y procesal del procesado, porque es acusado sin mediar ninguna justificación del delito que jamás ha participan ni ha sido cómplice ni primario ni secundario en la comisión del delito; y como no ha participado no tendría ningún tipo de responsabilidad, pero conforme a la normatividad vigente es sancionado sin estar presten en el lugar de los hechos.

Palacios (2017) en su tesis de posgrado de la Universidad de Cuenca titulada “*El procedimiento abreviado y el procedimiento simplificado en la legislación procesal penal ecuatoriana*” concluyó que la flagrancia presunta del proceso inmediato es un acto por el cual un sujeto que nunca estuvo en el lugar de los hechos es considerado culpable sin ninguna prueba, vulnerando abiertamente sus derecho al debido proceso, es decir el sujeto que supuestamente es culpable de ninguna manera ha sido encontrado en el lugar de los hechos tampoco ha huido del

lugar pero se presume que es culpable sin ninguna culpabilidad de un hecho que jamás ha cometido, ello transgrede de manera directa al debido proceso, que son muchas las formas en las que se vulneran sus derechos fundamentales, razón por la cual se manifiesta como una vulneración a sus derechos, principalmente por permitir por medio de la norma jurídica la responsabilidad por el solo de una simple sospecha, sin tener certeza de la participación del sujeto.

1.4.2. Antecedentes nacionales

Yamunaqué (2019) en su artículo científico titulado “*El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín Tarapoto, 2018*” concluyó que, la flagrancia presunta del proceso inmediato es una situación en la que una persona es determinada participe de un delito sin que haya participado en la acción de dicho delito, pero por el solo hecho de la existencia de indicios de sospecha ya debe ser juzgado, sin importar sus derechos, principalmente al debido proceso, ese es un acto por el cual un sujeto que nunca estuvo en el lugar de los hechos es considerado culpable sin ninguna prueba, vulnerando abiertamente sus derecho al debido proceso, es decir el sujeto que supuestamente es culpable de ninguna manera ha sido encontrado en el lugar de los hechos tampoco ha huido del lugar pero se presume que es culpable por la simple sospecha que se le tiene del sujeto, es por esa razón que debe existir un análisis profundo para derogar tal normativa vigente sobre la flagrancia presunta que no ha ayudado a resolver situaciones penales, por el contrario está ocasionado afectación al debido proceso de los procesados.

Villarreal (2018) en su tesis de posgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos titulada “*El derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia*” concluyó que, La flagrancia presunta del proceso inmediato es un acto de un sujeto que es causado por la simple sospecha, sin tener certeza de la participación ya sea como autor intelectual o del dominio del

hecho, por una simple sospecha se le quiere juzgar vulnerado al debido proceso, es decir el sujeto que supuestamente es culpable de ninguna manera ha sido encontrado en el lugar de los hechos tampoco ha huido del lugar pero se presume que es culpable sin ninguna culpabilidad de un hecho que jamás ha cometido, ello transgrede de manera directa al debido proceso, que son muchas las formas en las que se vulneran sus derechos fundamentales, práctica que a todas luces se presenta en una forma de sanción arbitraria no acorde a los valores normativos y principios del derecho como deber ser.

Aspajo y Gonzales (2016) en su investigación para optar el título de maestros en la Universidad Científica del Sur titulada “*La presunción legal de flagrancia versus el derecho fundamental a la presunción de inocencia*” concluyeron que, el debido proceso es una acción que otorga garantía a las partes de un proceso por la misma situación de que los sucesos y acontecimientos permiten la defensa debe ser cierta donde respeten sus derechos en su máxima expresión, como parte de los derechos fundamentales de los procesados, entonces el debido proceso consiste en culpar a una persona con pruebas y no simple de una sospecha, esa garantía es el llamado debido proceso, donde se tiene por comprometido al derecho como la parte axiológica como valores.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación práctica

La presente investigación se justifica porque nos permitirá explicar la flagrancia presunta del proceso inmediato y su derogatoria, para buscar el respeto al debido proceso; la investigación beneficiará de manera directa a los imputados por flagrancia; la propuesta de solución es derogar el numeral 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal y eliminar la flagrancia presunta del proceso inmediato; ello se realizará bajo un análisis teórico, comparativo y práctico de la flagrancia

presunta, y la implementación de un proyecto de Ley que permita derogar el numeral 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal.

Es importante entender que el proceso penal, no es mecanismo arbitrario y menos un ordenamiento jurídico que vulnere derechos fundamentales con la Única finalidad de condenar a una persona; por el contrario, es una rama del derecho público que sanciona con una pena las conductas tipificadas como delitos, pero también es una disciplina que declara y restablece el derecho a la libertad de una persona. El derecho proceso penal, comprende al procedimiento como la esencia de materializar la solución de controversias, pero la dilucidación del conflicto debe estar enmarcado reconociéndose los derechos y deberes que le asisten a las partes.

En un estado constitucional de derecho, el juez penal debe tener en cuenta los derechos, garantías y principios que le asisten a las partes; en ese sentido, no debe ser ajeno en respetar, entre otros, el derecho al debido proceso y la defensa (incisos 3 y 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú); sin embargo, con la aplicación del proceso inmediato por haber sorprendido en flagrancia presunta al sujeto activo, se advertiría la afectación del derecho al debido proceso, dado que, se vulneraría el derecho al juez natural y el plazo razonable; toda vez que, el denunciado no sería incoado en el proceso común sino especial y además el tiempo del proceso no sería la idónea en virtud que se estaría recortando los plazos procesales y la velocidad del proceso no permitiría efectuar una debida defensa del procesado.

1.5.2. Justificación teórica

Desde el punto de vista teórico Ramírez (2018) establece que la flagrancia presunta del proceso inmediato es una situación en la que una personas es determinado participe de un delito sin que haya participado en la acción de dicho delito, pero por el solo hecho de la existencia de indicios de sospecha ya debe ser juzgado, sin importar sus derechos, principalmente al debido

proceso, ese es un acto por el cual un sujeto que nunca estuvo en el lugar de los hechos es considerado culpable sin ninguna prueba, vulnerando abiertamente sus derecho al debido proceso, es decir el sujeto que supuestamente es culpable de ninguna manera ha sido encontrado en el lugar de los hechos tampoco ha huido del lugar pero se presume que es culpable por la simple sospecha que se le tiene del sujeto, es por esa razón que debe existir un análisis profundo para derogar tal normativa vigente sobre la flagrancia presunta que no ha ayudado a resolver situaciones penales, por el contrario está ocasionado afectación al debido proceso de los procesados.

1.5.3. Justificación metodológica

Metodológicamente se justificó porque la investigación se basó en una lógica y procedimiento de enfoque cuantitativo, que analizará a la flagrancia presunta del proceso inmediato es un acto de un sujeto que es causado por la simple sospecha, sin tener certeza de la participación ya sea como autor intelectual o del dominio del hecho, por una simple sospecha se le quiere juzgar vulnerado al debido proceso, es decir el sujeto que supuestamente es culpable de ninguna manera ha sido encontrado en el lugar de los hechos tampoco ha huido del lugar pero se presume que es culpable sin ninguna culpabilidad de un hecho que jamás ha cometido, ello transgrede de manera directa al debido proceso, que son muchas las formas en las que se vulneran sus derechos fundamentales, práctica que a todas luces se presenta en una forma de sanción arbitraria no acorde a los valores normativos y principios del derecho como deber ser. (Hernández, 2010, p. 45)

1.6. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones fueron los siguientes:

- Fuentes bibliográficas. - El tema abordado contará con suficiente bibliografía, gran parte de la información se obtendrá del trabajo de campo mediante las técnicas y los instrumentos.
- Tiempo. - El tiempo propuesto para realizar la investigación será muy limitada, especialmente para hacer el trabajo de campo y la revisión de la literatura, pero con todas esas limitaciones lograremos finalizar la investigación.
- Recursos económicos y humanos. - En cuanto a los recursos económicos no habrá limitación alguna ya que se contará con el financiamiento personal; en relación a los recursos humanos la limitación será el personal para realizar el trabajo de campo (encuestas) por la pandemia del COVID 19.
- Población, espacio o contexto. - La mayor limitación de la investigación será realizar las encuestas, los resultados serán obtenidos solo de quienes accedan a ser encuestados. En relación al espacio o contexto, la limitación sería que la Corte Superior de Justicia de Lima no accedería a la realización del trabajo de campo por causa de la pandemia del COVID 19, pero se utilizarán una serie de estrategias para realizar el trabajo de campo.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Determinar la manera en que la derogación de la flagrancia presunta del proceso inmediato influye en el respeto al debido proceso, Lima – 2021.

1.7.2. Objetivos específicos

- a) Precisar cuál es la eficacia de la flagrancia presunta establecida en el numeral 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal en el respeto al derecho fundamental del debido proceso del imputado.

- b) Señalar cuáles son las consecuencias jurídico-penales al suprimirse la flagrancia presunta en el derecho de defensa del imputado.
- c) Establecer en qué grado favorece la derogación de la flagrancia presunta establecida en el numeral 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal en la tutela procesal efectiva del imputado.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

La derogación de la flagrancia presunta del proceso inmediato influye de manera significativa en el respeto al debido proceso, Lima - 2021

1.8.2. Hipótesis específicas

- a) La flagrancia presunta establecida en el numeral 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal es ineficaz en el respeto al derecho fundamental del debido proceso del imputado.
- b) Las consecuencias jurídico-penales al suprimirse la flagrancia presunta favorece de manera positiva en el respeto al derecho de defensa de los imputados.
- c) La derogación de la flagrancia presunta establecida en el numeral 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal influye de manera positiva en el respeto a la tutela procesal efectiva del imputado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas de la investigación

2.1.1. *La flagrancia presunta del proceso inmediato*

2.1.1.1. La flagrancia presunta. “La flagrancia presunta es cuando el sujeto no ha sido encontrado ejecutando el hecho delictivo ni huyendo del lugar de su comisión, pero existe evidencia razonable que permita inferir que ha cometido un hecho delictivo recientemente” (Reyes, 2019, p. 59).

La flagrancia presunta se da cuando el individuo no ha sido sorprendido al ejecutar un delito y tampoco ha sido perseguido luego de cometido. Por cuanto solo hay indicios razonables que permiten pensar que él es el autor del hecho o simplemente una sindicación (Vera, 2020, p. 62).

Flagrancia presunta, es una clase de flagrancia que será analizada en virtud a indicios; el cual será desarrollada a partir de la existencia de datos, como bienes delictivos en el poder del procesado de la cual se advertiría su probable autoría de los hechos; en este tipo de casos, el procesado no es descubierto en la ejecución o consumación del hecho criminal, tampoco es perseguido luego de la consumación del ilícito penal, sino que este es intervenido (dentro de las veinticuatro horas del suceso del hecho delictivo) (Bermejo, 2019, p. 67).

En la flagrancia presunta, nadie descubrirá al procesado en la ejecución o consumación del hecho; sino por el contrario, el vínculo entre el sujeto y hecho será únicamente mediante la existencia de algunos indicios, pero mas no la de atestiguar directamente los hechos. (Salazar, 2018, p. 123)

2.1.1.2. Flagrancia delictiva. La incoación del proceso inmediato, únicamente está determinado para ciertas situaciones. Así, entre ellas, se comprende a la flagrancia delictiva. Cuando se hace alusión a la flagrancia, se asocia con la idea de que algo se está ejecutando actualmente. De esta manera, se puede establecer que es aquello que se está ejecutando de manera inmediata, que resulta tan evidente que no necesita pruebas, es decir, no necesita ser demostrado pues esta condición es suficiente para otorgarle certeza. Flagrancia está referido al hecho vivo y palpitante que convence al observador que presencia un hecho delictivo. (Espinoza, 2018, p. 23)

En tal sentido o flagrante, deviene de la inmediatez y de la comisión del hecho punible.

La flagrancia delictiva es aquella figura jurídica que exige las notas de inmediatez personal, inmediatez temporal y necesidad urgente de la intervención policial; toda vez que el sujeto es sorprendido realizando actos de ejecución del delito. La flagrancia es lo opuesto a la clandestinidad de la comisión de un delito. (Rivera, 2019, p. 66)

El Tribunal Constitucional, indicó que, para concurra flagrancia delictiva, se requiere la presencia de dos requisitos: a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido momentos antes; y b) la inmediatez personal, es decir, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos, en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito. (Oré, 2020, p. 442)

La Corte Suprema de Justicia Colombiana, señala que la flagrancia es una situación en donde una persona es sorprendida y capturada en el de cometer un hecho punible o cuando es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que momentos antes ha cometido un hecho punible. Este moderno concepto de flagrancia funde entonces los fenómenos de flagrancia en sentido estricto y cuasiflagrancia (Socha, 2020, p. 56).

Ahora bien, dentro de la flagrancia delictiva se cuenta con tres clasificaciones, siendo estas: Flagrancia en stricto sensu, concurre cuando el sujeto activo es sorprendido en el preciso momento de la comisión del ilícito penal, o cuando éste acababa de cometerlo; para que se considere este tipo de flagrancia, se exige que el procesado haya sido descubierto cuando ejecutaba el hecho criminoso o cuando ya había ejecutado el acto delictivo y es intervenido inmediatamente para ser puesto a la autoridad correspondiente. Cuasiflagrancia, este tipo de flagrancia se cumple con lo señalado en la flagrancia en stricto sensu; sin embargo, el sujeto activo no es detenido inmediatamente, sino su captura será luego de haber perpetrado el hecho delictivo; no obstante, se debe tener en consideración que, momentos antes de la intervención, los agentes durante la persecución no deben perder de vista al procesado quien cometió el delito.

2.1.1.3. El proceso inmediato. El proceso inmediato tiene como origen a la legislación italiana, la cual está comprendida en los juicios directísimos e inmediatos regulados por el Código de Procedimiento Penal italiano de 1989; en ese sentido, su regulación fue luego de entrada en vigencia del Código de Procedimientos Penales, por lo que, dicho cuerpo normativo no la comprendió. En la legislación peruana, el Código Procesal Penal de 2004, trajo consigo nuevas instituciones, entre ellas, el proceso inmediato, la cual tiene como característica no comprender la etapa de la investigación preparatoria y tampoco la etapa intermedia, y, por el contrario, se ubica en el juicio oral, siendo este un proceso más célere. En ese sentido, proceso inmediato es un proceso especial que se fundamenta en criterios de simplificación procesal y en atención a determinados presupuestos, obviando las etapas siguientes (investigación preparatoria y etapa intermedia) para pasar directamente al juzgamiento (Abanto, 2020, p. 76).

Asimismo, en la misma línea la Corte Suprema de Justicia del Perú, señaló que, el proceso inmediato es un proceso penal especial y además una forma de simplificación procesal que se

fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia sobre todo en aquellos casos en los que, por sus propias características son innecesarios mayores actos de investigación (Cárdenas, 2019, p. 23).

El Proceso Inmediato es un proceso penal especial, que tiene como principal característica su celeridad, ello lo consigue a través de la eliminación o reducción de la etapa de investigación preparatoria, y la concentración en la audiencia única de juicio de la etapa intermedia y del juzgamiento.

Para la instauración del proceso inmediato resultan necesarios, como presupuestos habilitantes, la existencia de evidencia delictiva y la ausencia de complejidad del delito a juzgarse. La noción de la evidencia delictiva, preside la conversión de un procedimiento común en inmediato, que a su vez autoriza la simplificación de sus trámites y el aceleramiento procesal. Su configuración legal no está en función a la entidad del delito ni a la idea del consenso, sino a la presencia desde un primer momento de una circunstancia objetiva referida a la notoriedad y evidencia de elementos de cargo, que permiten advertir con visos de verosimilitud la realidad del delito objeto de persecución procesal y la intervención del imputado (Velasquez, 2017, p. 453).

2.1.2. El debido proceso

El debido proceso es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos; es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito (Magallanes, 2018, p. 84).

El debido proceso es un principio jurídico por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la Ley. El debido proceso es un principio jurídico

procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas (también conocidas como garantías procesales), tendentes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley (Manantial, 2018, p. 96).

2.1.2.1. El proceso penal. El proceso penal es un instrumento que permite la aplicación de las normas del Derecho penal; esto es, mediante la aludida herramienta, se logra materializar la represión de las conductas establecidas como delitos (Melendez, 2017, p. 55).

El derecho procesal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo, y su estudio comprende la organización del Poder Judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que la integran y la actuación del juez y las partes en la substanciación del proceso. Ahora bien, en cuanto a su aplicación, el Estado es el único titular de aplicar el proceso penal mediante el órgano jurisdiccional. Dicha aplicación no puede ser realizada desconociéndose los derechos, garantías y principios que le asisten a las partes; por el contrario, el Estado debe garantizar su cumplimiento (Robles, 2020, p. 124).

Las etapas del proceso penal son:

A. Investigación preparatoria. Durante la investigación preparatoria, el Fiscal dispone o realiza nuevas diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles; no pudiendo repetir las efectuadas durante las diligencias preliminares. Estas solo pueden ampliarse siempre que ello sea indispensable, se advierta un grave defecto en su actuación previa o ineludiblemente deba completarse por la incorporación de nuevos elementos de convicción. El Fiscal puede exigir

información de cualquier particular o funcionario público. Asimismo, cualquiera de las partes procesales puede solicitarle la realización de diligencias adicionales. Para realizar las diligencias investigatorias, el Fiscal puede solicitar la intervención de la Policía y hasta el uso de la fuerza pública de ser necesario para el cumplimiento de sus actuaciones. Cuando el titular del Ministerio Público requiera la intervención del Juez de la Investigación Preparatoria – como la imposición de medidas coercitivas o la actuación de prueba anticipada- debe necesariamente formalizar la investigación, salvo en las excepciones de Ley. Durante la Investigación Preparatoria se puede autorizar la circulación y entrega de bienes delictivos y la actuación de agentes encubiertos. Finalmente, en los casos en que se venza el plazo de la Investigación Preparatoria sin que el Fiscal la haya concluido, cualquiera de las partes puede solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria que disponga su conclusión.

B. *Etapas intermedia.* Esta segunda etapa se centra en la decisión adoptada por el Fiscal luego de haber culminado la Investigación Preparatoria de pedir el sobreseimiento de la causa (se abstiene de la acción penal, evitando el proceso penal y la imposición de la pena al existir un acuerdo entre imputado y víctima que busca la reparación del daño causado) o la acusación. En el primer caso, el titular del Ministerio Público puede pedir el sobreseimiento de la causa cuando: El hecho no se realizó. Este no es atribuible al imputado. No está tipificado. Hay una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad. La acción penal se ha extinguido. No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación. No haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado. El sobreseimiento puede ser total o parcial. Esta decisión se debate en una audiencia preliminar convocada por el Juez de la Investigación Preparatoria y, de proceder, tiene carácter definitivo y la autoridad de cosa juzgada, ordenando el archivo de la causa. De otro lado, en el caso de que el

Fiscal decida formular acusación, el Juez de la Investigación Preparatoria debe convocar a la audiencia preliminar con la finalidad de debatir sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida. Para la instalación de esta audiencia es obligatoria la presencia del Fiscal y del defensor del acusado y no pueden actuarse diligencias de investigación o de pruebas específicas, salvo el trámite de prueba anticipada y la presentación de prueba documental. El Juez también debe pronunciarse sobre los eventuales defectos de la acusación, las excepciones o medios de defensa, el sobreseimiento (que puede dictarse de oficio o a solicitud del acusado o su defensa), la admisión de los medios de prueba ofrecidos y las convenciones probatorias. Finalizada la audiencia el Juez resuelve inmediatamente todas las cuestiones planteadas, salvo que por lo avanzado de la hora o lo complejo de los asuntos por resolver, difiera la solución hasta por cuarenta y ocho horas improrrogables. En este último caso, la decisión simplemente se notifica a las partes. Si los defectos de la acusación requieren un nuevo análisis del Ministerio Público, el Juez dispone la devolución de la acusación y suspende la audiencia por cinco días para que corrija el defecto, luego de lo cual se reanuda. Posteriormente, el Juez dicta el auto de enjuiciamiento, en el cual, además, debe pronunciarse sobre la procedencia o subsistencia de las medidas de coerción o reemplazarlas, pudiendo disponer, de ser el caso, la libertad del imputado. Posteriormente, será el Juez Penal el que dicte el auto de citación a juicio.

C. *Etapas del juzgamiento.* Es la etapa principal del nuevo proceso penal y se realiza sobre la base de la acusación. Es regida por los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, además de la continuidad del juzgamiento, concentración de los actos, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor. El Juicio Oral comprende los alegatos preliminares, la actuación probatoria, los alegatos finales y la deliberación y sentencia. Una vez instalada la audiencia, esta debe seguir en sesiones continuas e ininterrumpidas salvo las

excepciones contempladas en la Ley hasta su conclusión. Esta se realiza oralmente y se documenta en un acta que debe contener tan solo una síntesis de la misma. Asimismo, debe quedar registrada en medio técnico de audio o audiovisual, según las facilidades del caso. En función al principio de oralidad, toda petición o cuestión propuesta debe ser argumentada oralmente, al igual que la presentación de pruebas y, en general, todas las intervenciones de quienes participan en ella. Además, las resoluciones, incluyendo la sentencia, son dictadas y fundamentadas oralmente, quedando registradas conjuntamente con el resto de las actuaciones de la audiencia en el correspondiente medio audiovisual, sin perjuicio de su registro en acta cuando corresponda. El Juez Penal o el Presidente del Juzgado Colegiado, según sea el caso, dirige el juicio y ordena los actos necesarios para su desarrollo, correspondiéndole garantizar el ejercicio pleno de la acusación y defensa de las partes (San Martín, 2015, pp. 42-45).

En el proceso penal se tienen principios de vital importancia que permiten que todo proceso se encamine conforme al debido proceso:

A. Principio acusatorio. El Principio Acusatorio implica la repartición de tareas en el proceso penal puesto que el juzgamiento y la acusación recaen en diferentes sujetos procesales es por eso que el Juez no puede efectuar investigaciones por cuenta propia ni siquiera cuando se cometa un delito durante el juicio entiéndose delante de él, en este caso deberá comunicarlo al fiscal de turno. En efecto, por medio de este principio se prohíbe el ejercicio del poder de decidir a quién tiene el poder de acusar. Así, se establece un sistema de frenos y contrapesos en el ejercicio de las funciones del órgano acusador y decisor del sistema de justicia penal del Estado, de modo tal que quien ejerza uno de estos poderes encuentre su límite en el ejercicio del otro.

B. Principio contradicción. Es un principio de carácter absoluto, que atiende a las partes y a su rol en el proceso, y permite que el proceso tenga una estructura dialéctica. Básicamente es

un mandato dirigido al legislador, que le dicta un modo de conformar el proceso, y cuya efectiva aplicación no puede ser denegada por el órgano jurisdiccional. El proceso penal constituye un escenario privilegiado en el que dos partes contrapuestas (acusador y acusado) se enfrentan, en igualdad de condiciones, con la finalidad de imponer su versión de los hechos ante el juez. En dicho contexto, cada parte procesal no solo tiene la posibilidad de presentar sus alegaciones medios probatorios, sino que también puede oponerse a los argumentos de su contrincante y controlar la prueba ofrecida por este. La existencia de esta dualidad de posiciones al interior del proceso conlleva necesariamente a la presencia del contradictorio. En efecto, este principio permite que las partes puedan intervenir con una igualdad de fuerzas dentro del juzgamiento y realicen libremente todo lo posible para desvirtuar o controvertir el caso de la contra parte.

C. Principio de igualdad de armas procesales. Conforme a lo señalado por el jurista Ferrajoli, propone al principio de igualdad de armas como el cimiento de la humanización del proceso penal, que busca no solo la protección de los derechos fundamentales de la víctima, sino que también considera que es necesario garantizar condiciones mínimas de dignidad humana y de respeto por los derechos fundamentales, de que es titular el investigado, acusado o procesado según sea el caso. Este principio exige una conducta correcta de la administración de justicia punitiva en la persecución del delito y que inevitablemente genere desventajas para el imputado, a partir de lo cual el proceso incorpora salvaguardas jurídico-procesales a las partes, en especial al imputado.

D. Principio de publicidad de juicio. - Siendo que la aplicación de la Ley penal es de interés público, en el proceso penal, la publicidad constituye un elemento necesario para demostrarle a la sociedad que la aplicación del derecho objetivo se ha impuesto sobre el autor que infringió una norma jurídico-penal. Este principio concierne al control de la justicia penal por la

colectividad. Tiene una doble finalidad: por un lado, proteger a las partes de una justicia sustraída al control público y, por otro lado, proteger a las partes de una justicia sustraída al control público y, por otro, mantiene la confianza de la comunidad en los órganos jurisdiccionales. En efecto, el juzgamiento debe llevarse a cabo públicamente con transparencia, facilitando que cualquier persona o colectivo tengan conocimiento, cómo se realiza un juicio oral contra cualquier persona acusada por un delito y controlen la posible arbitrariedad de los jueces.

E. Principio de oralidad. - El Código Procesal Penal tendencialmente apunta hacia un predominio de la oralidad en la ordenación –manifestación externa de la actividad procesal- del procedimiento; es una simple forma del proceso. La oralidad constituye un principio de carácter instrumental que exige al juez emitir su pronunciamiento o fallo basándose únicamente en el material probatorio actuado oralmente ante el órgano jurisdiccional. Este principio viene a ser un instrumento principal, que produce la comunicación oral entre las partes. Ya sea como emisor o receptor. La eficacia de este principio radica en que la comunicación es oral y no escrita, por tanto, no solamente escuchamos el mensaje o la información en vivo y en directo, sino también, apreciamos necesariamente la comunicación corporal a través de los gestos, los ademanes y el nerviosismo que puede mostrar la persona al hablar.

F. Principio de inmediación. El principio de inmediación denota que el juez que dicta una resolución debe haber estado en contacto directo con los sujetos que participan en el proceso y con los elementos llamados a formar su convicción. El principio de inmediación, en sentido estricto, rige en dos planos: el primero, referido a las relaciones entre los sujetos del proceso: han de estar presentes y obrar juntos; el segundo, enlazado a la percepción de la prueba y en las alegaciones sobre ella: todas las partes y los jueces que la dirigieron han de estar presentes en su ejecución y ulterior discusión, lo que constituye un presupuesto para pronunciar sentencia. Para

cumplir con la garantía de la inmediación, establecer la realización de una sola audiencia y con la presencia física interrumpida de los juzgadores, quienes evaluarán la prueba producida en su presencia. (investigación preparatoria y etapa intermedia) para pasar directamente al juzgamiento. Asimismo, en la misma línea la Corte Suprema de Justicia del Perú, señaló que, el proceso inmediato es un proceso penal especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia sobre todo en aquellos casos en los que, por sus propias características son innecesarios mayores actos de investigación. Para la instauración del proceso inmediato resultan necesarios, como presupuestos habilitantes, la existencia de evidencia delictiva y la ausencia de complejidad del delito a juzgarse. La noción de la evidencia delictiva, preside la conversión de un procedimiento común en inmediato, que a su vez autoriza la simplificación de sus trámites y el aceleramiento procesal. Su configuración legal no está en función a la entidad del delito ni a la idea del consenso, sino a la presencia desde un primer momento de una circunstancia objetiva referida a la notoriedad y evidencia de elementos de cargo, que permiten advertir con visos de verosimilitud la realidad del delito objeto de persecución procesal y la intervención del imputado (Venegas, 2019, pp. 41-45).

2.2. Marco conceptual

2.2.1. La flagrancia presunta

Es cuando el sujeto no ha sido encontrado ejecutando el hecho delictivo ni huyendo del lugar de su comisión, pero existe evidencia razonable que permita inferir que ha cometido un hecho delictivo recientemente” (Reyes, 2019, p. 59).

2.2.2. *El debido proceso*

Es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos; es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito.

2.2.3. *Flagrancia*

Está referido al hecho vivo y palpitante que convence al observador que presencia un hecho delictivo.

2.2.4. *El derecho*

Es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirada en postulados de justicia y certeza jurídica, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter en un lugar y momento dado. En otras palabras, son conductas dirigidas a la observancia de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos intersubjetivos.

2.2.5. *Flagrante*

Accionar de un sujeto, respecto de lo que está ejecutando o haciendo en el momento actual, se aplica sobre todo a los hechos punibles en el que el autor es sorprendido antes de huir, ocultarse o desaparecer (v. delito flagrante).

2.2.6. *Detenido*

Es la condición de una persona quien sufre una detención.

2.2.7. *La libertad individual*

Constituido como un derecho fundamental de toda persona, consagrada en la Constitución Política del Estado.

2.2.8. *Imputado*

Es aquella persona que contiene todos los derecho como cualquier personas como una garantía procesal consiste en el respeto a los derechos individuales de los procesados, por el hecho de ser personas, por tener el valor supremo que es la dignidad, y de ninguna manera por el solo hecho de tener una sospecha de puede inmediatamente justificar su culpabilidad utilizando esas mala norma jurídica llamada la flagrancia presunta, donde por la simple sospecha inmediatamente al sujeto de le reconoce su culpabilidad, utilizando la flagrancia presunta se están vulnerando sus derechos personales sin importar la condición social, económica o cultural de las personas, menos si tiene alguna necesidad.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación fue básico, porque se analizará de manera teórica la flagrancia presunta del proceso inmediato es aquella situación jurídica en el cual el sujeto que supuestamente es culpable de ninguna manera ha sido encontrado en el lugar de los hechos tampoco ha huido del lugar pero se presume que es culpable sin ninguna culpabilidad de un hecho que jamás ha cometido, ello transgrede de manera directa al debido proceso, que son muchas las formas en las que se vulneran sus derechos fundamentales, por esa razón es importante analizar la situación en la que se presenta tal responsabilidad y por eso se debe implementar su derogación de dicha figura jurídica (Hernández, 2014, p. 94).

El enfoque de investigación fue cuantitativo de alcance o nivel explicativo, en el que se explicará la flagrancia presunta del proceso inmediato por medio del cual se determina que el sujeto no ha sido encontrado en el lugar de los hechos, por consiguiente no es culpable de ninguna acción ejercida, pero conforma a la normativa vigente se presume su participación en el hecho delictivo, afectado sus derechos, especialmente al debido proceso, que es un derecho personal y procesal del procesado, porque es acusado sin mediar ninguna justificación del delito que jamás ha participan ni ha sido cómplice ni primario ni secundario en la comisión del delito; y como no ha participado no tendría ningún tipo de responsabilidad, pero conforme a la normatividad vigente es sancionado sin estar presente en el lugar de los hechos (Carrasco, 2021, p. 34).

El método utilizado fue el método hipotético deductivo consistente en seguir un procedimiento sobre la flagrancia presunta del proceso inmediato es un acto por el cual un sujeto que nunca estuvo en el lugar de los hechos es considerado culpable sin ninguna prueba, vulnerando

abiertamente sus derecho al debido proceso, es decir el sujeto que supuestamente es culpable de ninguna manera ha sido encontrado en el lugar de los hechos tampoco ha huido del lugar pero se presume que es culpable sin ninguna culpabilidad de un hecho que jamás ha cometido, ello transgrede de manera directa al debido proceso, que son muchas las formas en las que se vulneran sus derechos fundamentales, razón pro al cual se manifiesta como una vulneración a sus derechos, principalmente por permitir por medio de la norma jurídica la responsabilidad por el solo de una simple sospecha, sin tener certeza de la participación del sujeto.

El diseño de investigación fue el diseño no experimental de corte transversal o transeccional - causal; mediante el cual se determinará la causa de la flagrancia presunta del proceso inmediato es una situación en la que una personas es determinado participe de un delito sin que haya participado en la acción de dicho delito, pero por el solo hecho de la existencia de indicios de sospecha ya debe ser juzgado, sin importar sus derechos, principalmente al debido proceso, ese es un acto por el cual un sujeto que nunca estuvo en el lugar de los hechos es considerado culpable sin ninguna prueba, vulnerando abiertamente sus derecho al debido proceso, es decir el sujeto que supuestamente es culpable de ninguna manera ha sido encontrado en el lugar de los hechos tampoco ha huido del lugar pero se presume que es culpable por la simple sospecha que se le tiene del sujeto, es por esa razón que debe existir un análisis profundo para derogar tal normativa vigente sobre la flagrancia presunta que no ha ayudado a resolver situaciones penales, por el contrario está ocasionado afectación al debido proceso de los procesados (Hernández y Mendoza, 2018, p. 15).

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población estará conformada por los especialistas legales, asistentes legales y magistrados de los juzgados penales Supra Provinciales de Lima, que serán 200 profesionales.

Tabla 1

Población de profesionales de los juzgados supraprovinciales de Lima

Profesionales	N°
Magistrados	46
Especialistas legales	84
Abogados	70
Total	200

Nota. Portal de Transparencia del Poder Judicial - 2022

3.2.2. Muestra

Para la muestra se aplicará el muestreo probabilístico aleatorio estratificado, con un margen de error del 10%; teniendo como resultado 66 muestras.

Formula de la muestra:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Dónde:

n: Tamaño de la muestra =?

N: Tamaño de la población = 200

Z: Nivel de confianza; para el 95%, $z=1.96$

E: Máximo error permisible, es decir un 10%= 0.1.

p: Proporción de la población que interesa medir = 0.5.

q: Proporción de la población que no interesa medir = 0.5.

Aplicación de la muestra:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(200)}{(0.1)^2 (200-1) + (1.96)^2 (0.5)(0.5)}$$

$$n = 66$$

3.3. Operacionalización de variables

3.3.1. Variables

- Variable independiente: Flagrancia presunta del proceso inmediato
- Variable dependiente: Debido proceso

3.3.2. Definición de variables

3.3.2.1. Definición nominal. La flagrancia presunta del proceso inmediato es una situación en la que una personas es determinado participe de un delito sin que haya participado en la acción de dicho delito, pero por el solo hecho de la existencia de indicios de sospecha ya debe

ser juzgado, sin importar sus derechos, principalmente al debido proceso, ese es un acto por el cual un sujeto que nunca estuvo en el lugar de los hechos es considerado culpable sin ninguna prueba, vulnerando abiertamente sus derecho al debido proceso, es decir el sujeto que supuestamente es culpable de ninguna manera ha sido encontrado en el lugar de los hechos tampoco ha huido del lugar pero se presume que es culpable por la simple sospecha que se le tiene del sujeto, es por esa razón que debe existir un análisis profundo para derogar tal normativa vigente sobre la flagrancia presunta que no ha ayudado a resolver situaciones penales, por el contrario está ocasionado afectación al debido proceso de los procesados. (Reyes, 2019, p. 59)

El debido proceso como una garantía procesal consiste en el respeto a los derechos individuales de los procesados, por el hecho de ser personas, por tener el valor supremo que es la dignidad, y de ninguna manera por el solo hecho de tener una sospecha de puede inmediatamente justificar su culpabilidad utilizando esas mala norma jurídica llamada la flagrancia presunta, donde por la simple sospecha inmediatamente al sujeto de le reconoce su culpabilidad, utilizando la flagrancia presunta se están vulnerando sus derechos personales sin importar la condición social, económica o cultural de las personas, menos si tiene alguna necesidad.

3.3.2.2. Definición operacional. La variable ha sido medidas bajo 3 dimensiones y 6 indicadores, analizadas mediante el uso de la escala de Likert con 5 niveles de respuesta: Totalmente de acuerdo ha tenido un valor de 5 puntos, de acuerdo (4), Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3), en desacuerdo (2) y totalmente en desacuerdo (1).

Tabla 2*Matriz de operacionalización de variables*

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Medición
Variable independiente: Flagrancia presunta del proceso inmediato	La flagrancia presunta del proceso inmediato es cuando el sujeto no ha sido encontrado ejecutando el hecho delictivo ni huyendo del lugar de su comisión, pero existe evidencia razonable que permita inferir que ha cometido un hecho delictivo recientemente es sometido al proceso inmediato (Reyes, 2019, p. 59).	Para la recolección de datos se ha utilizado el cuestionario de tipo Likert, bajo cinco categorías o niveles de respuesta que son: Muy de acuerdo, de acuerdo, indeciso, en desacuerdo y muy en desacuerdo. La variable flagrancia presunta del proceso inmediato tiene 3 dimensiones y 6 indicadores	Código procesal penal Consecuencias jurídico - penales Derogación	- Ineficacia - Vulneración - Favorece - Respeto - Eficiencia - Proyecto de ley	Escala de Likert
Variable dependiente: Debido proceso	El debido proceso, es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos; es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito.	Se utilizó el cuestionario de tipo Likert para la recolección de datos, bajo cinco puntos o categorías que son: Muy de acuerdo, de acuerdo, indeciso, en desacuerdo y muy en desacuerdo. La variable debido proceso tiene 3 dimensiones y 6 indicadores.	Derecho fundamental Derecho de defensa Tutela procesal efectiva	- Grado de respeto - Grado de afectación - Garantía - Derecho fundamental - Libre acceso - A probar y al contradictorio	

3.4. Instrumentos

3.4.1. Técnicas de investigación

Las principales técnicas a utilizarse fueron:

- La encuesta
- Revisión o análisis de la literatura

3.4.2. Instrumentos de investigación

Los instrumentos conforme a las técnicas serían:

- Cuestionario de encuesta
- Fichas bibliográficas

3.5. Procedimientos

3.5.1. Validez

Para la validación de los instrumentos se acudió al juicio de expertos con la finalidad de obtener la confiabilidad de los procedimientos de recolección de datos.

Tabla 3

Juicio de expertos

N°	Expertos	Pertinencia	Aplicabilidad	Valoración
1	Dr. José Joaquín Díaz Pérez	Suficiente	Aplicable	90%
2	Dra. Martha Rocio Gonzales Loli	Suficiente	Aplicable	90%
3	Dr. Juan Carlos Jiménez Herrera	Suficiente	Aplicable	95%
Promedio de validación				91.25%

Nota. En la tabla 3 los expertos indicaron que el instrumento es el idóneo, por tanto, es aplicable para medir lo necesario y relevante de acuerdo a los fines de la investigación.

3.5.2. Confiabilidad

Para la confiabilidad del instrumento se utilizará el estadístico alfa de Cronbach, el que permitirá cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medición:

El valor de alfa de Cronbach debe ser cercano a la unidad para que nos permita asegurar que estamos efectuando mediciones estables y consistentes.

Tabla 4

Escala de medición de confiabilidad

Tabla de medición de confiabilidad	
Índices Alfa de Cronbach	Interpretación
0.80 a 1.00	Muy buena confiabilidad
0.60 a 0.80	Buena confiabilidad
0.40 a 0.60	Moderada confiabilidad
0.20 a 0.40	Escasa confiabilidad
0.00 a 0.20	Ínfima confiabilidad

Nota. Tabla que sirve para medir la confiabilidad de los instrumentos

Tabla 5

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	66	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	66	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Nota. Alfa de Cronbach - SPSS

Tabla 6*Estadística de fiabilidad*

Alfa de Cronbach	N de elementos
,889	12

Nota. SPSS.**Tabla 7***Estadística del total de elementos Alfa de Cronbach*

	Media de escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
Pregunta 1	47,222	145,232	,842	,875
Pregunta 2	46,192	165,332	,754	,883
Pregunta 3	47,023	155,262	,725	,885
Pregunta 4	46,984	145,532	,624	,884
Pregunta 5	46,564	149,232	,612	,887
Pregunta 6	46,544	146,232	,628	,889
Pregunta 7	47,222	145,232	,842	,875
Pregunta 8	46,192	165,332	,754	,883
Pregunta 9	47,023	155,262	,725	,885
Pregunta 10	46,984	145,532	,624	,884
Pregunta 11	46,564	149,232	,612	,887
Pregunta 12	46,544	146,232	,628	,889

Nota. Nuestro Alfa de Cronbach es de ,889 lo cual muestra un Alfa de Cronbach muy buena conforme a la tabla de medición.

3.6. Análisis de datos

Las técnicas fueron, la contrastación de hipótesis, realizado mediante software SPSS: Chi-cuadrado. El Análisis de resultados, para lo cual se ha utilizado el software el SPSS: Análisis estadísticos descriptivos de frecuencias.

3.7. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005, p. 17). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3 para el Informe de Tesis.

IV. RESULTADOS

4.1. Contrastación de hipótesis

Se utilizó el análisis estadístico Chi-cuadrado (Análisis inferencial)

4.1.1. Prueba de hipótesis general

Hipótesis nula (H₀): La derogación de la flagrancia presunta del proceso inmediato influye de manera significativa en la vulneración al debido proceso, Lima - 2021

Hipótesis alterna (H₁): La derogación de la flagrancia presunta del proceso inmediato influye de manera significativa en el respeto al debido proceso, Lima - 2021

Tabla 8

*Tabla cruzada Debido proceso *Flagrancia presunta del proceso inmediato*

			Flagrancia presunta del proceso inmediato			Total
			Totalmente en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Debido proceso	Totalmente en desacuerdo	Recuento	4	0	0	4
		Recuento esperado	,2	,4	3,4	4,0
		% del total	4,5%	0,0%	0,0%	4,5%
	De acuerdo	Recuento	0	9	0	9
		Recuento esperado	,4	,9	7,7	9,0
		% del total	0,0%	10,1%	0,0%	10,1%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	0	0	76	76
		Recuento esperado	3,4	7,7	64,9	76,0
		% del total	0,0%	0,0%	85,4%	85,4%
Total		Recuento	4	9	76	89
		Recuento esperado	4,0	9,0	76,0	89,0
		% del total	4,5%	10,1%	85,4%	100,0%

Tabla 9*Pruebas de chi-cuadrado*

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	7,439 ^a	1	,006		
Corrección de continuidad ^b	6,208	1	,013		
Razón de verosimilitud	7,586	1	,006		
Prueba exacta de Fisher				,009	,006
Asociación lineal por lineal	7,337	1	,007		
N de casos válidos	73				

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 15,78.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

Tabla 10*Medidas simétricas*

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Phi	,319	,006
	V de Cramer	,319	,006
N de casos válidos		73	

Nota. Según la tabla del Chi-cuadrado, observamos que la significación asintótica (bilateral) es de $0.006 < \alpha 0.05$ se rechaza la H_0 . Y aceptamos la H_1 . La derogación de la fragancia presunta del proceso inmediato influye de manera significativa en el respeto al debido proceso, Lima - 2021. El coeficiente V de Cramer = 319 nos indica que existe una muy alta relación entre dichas variables.

4.1.2. Prueba de hipótesis específica 1

Hipótesis nula (Ho): La flagrancia presunta establecida en el numeral 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal es eficaz en el respeto al derecho fundamental del debido proceso del imputado.

Hipótesis alterna (H1): La flagrancia presunta establecida en el numeral 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal es ineficaz en el respeto al derecho fundamental del debido proceso del imputado.

Tabla 11

*Tabla cruzada Derecho fundamental *Flagrancia presunta del proceso inmediato*

			Flagrancia presunta del proceso inmediato			Total
			Totalmente en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Derecho fundamental	Totalmente en desacuerdo	Recuento	4	0	0	4
		Recuento esperado	,2	,4	3,4	4,0
		% del total	4,5%	0,0%	0,0%	4,5%
	De acuerdo	Recuento	0	9	0	9
		Recuento esperado	,4	,9	7,7	9,0
		% del total	0,0%	10,1%	0,0%	10,1%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	0	0	76	76
		Recuento esperado	3,4	7,7	64,9	76,0
		% del total	0,0%	0,0%	85,4%	85,4%
Total		Recuento	4	9	76	89
		Recuento esperado	4,0	9,0	76,0	89,0
		% del total	4,5%	10,1%	85,4%	100,0%

Tabla 12*Pruebas de chi-cuadrado*

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	7,439 ^a	1	,003		
Corrección de continuidad ^b	6,208	1	,013		
Razón de verosimilitud	7,586	1	,006		
Prueba exacta de Fisher				,006	,003
Asociación lineal por lineal	7,337	1	,007		
N de casos válidos	73				
a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 15,78.					
b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2					

Tabla 13*Medidas simétricas*

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Phi	,544	,003
	V de Cramer	,544	,000
N de casos válidos		73	

Nota. Como $p=003 < 0.05$ rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir, La flagrancia presunta establecida en el numeral 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal es ineficaz en el respeto al derecho fundamental del debido proceso del imputado.

4.1.3. Prueba de hipótesis específica 2

Hipótesis nula (Ho): Las consecuencias jurídico-penales al suprimirse la flagrancia presunta favorece de manera negativa en el respeto al derecho de defensa de los imputados.

Hipótesis alterna (H1): Las consecuencias jurídico-penales al suprimirse la flagrancia presunta favorece de manera positiva en el respeto al derecho de defensa de los imputados.

Tabla 14

*Tabla cruzada Derecho de defensa. *Flagrancia presunta del proceso inmediato*

			Flagrancia presunta del proceso inmediato			Total
			Totalmente en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Derecho de defensa	Totalmente en desacuerdo	Recuento	4	0	0	4
		Recuento esperado	,2	,4	3,4	4,0
		% del total	4,5%	0,0%	0,0%	4,5%
	De acuerdo	Recuento	0	9	0	9
		Recuento esperado	,4	,9	7,7	9,0
		% del total	0,0%	10,1%	0,0%	10,1%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	0	0	76	76
		Recuento esperado	3,4	7,7	64,9	76,0
		% del total	0,0%	0,0%	85,4%	85,4%
Total		Recuento	4	9	76	89
		Recuento esperado	4,0	9,0	76,0	89,0
		% del total	4,5%	10,1%	85,4%	100,0%

Tabla 15*Pruebas de chi-cuadrado*

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	178,000 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	90,065	4	,000
Asociación lineal por lineal	88,000	1	,000
N de casos válidos	73		

a. 6 casillas (66,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,18.

Tabla 16*Medidas simétricas*

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Phi	1,414	,000
	V de Cramer	1,000	,000
N de casos válidos		73	

Nota. Como $p=000 < 0.05$ rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir, Las consecuencias jurídico-penales al suprimirse la flagrancia presunta favorece de manera positiva en el respeto al derecho de defensa de los imputados.

4.1.4. Prueba de hipótesis específica 3

Hipótesis nula (Ho): La derogación de la flagrancia presunta establecida en el numeral 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal influye de manera negativa en el respeto a la tutela procesal efectiva del imputado.

Hipótesis alterna (H1): La derogación de la flagrancia presunta establecida en el numeral 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal influye de manera positiva en el respeto a la tutela procesal efectiva del imputado.

Tabla 17

*Tabla cruzada Tutela procesal efectiva *Flagrancia presunta del proceso inmediato*

			Flagrancia presunta del proceso inmediato	Total	
			Totalmente en desacuerdo	De acuerdo	
Tutela procesal efectiva	Totalmente en desacuerdo	Recuento	0	9	9
		Recuento esperado	5,1	3,9	9,0
		% del total	0,0%	10,1%	10,1%
	De acuerdo	Recuento	49	28	77
		Recuento esperado	43,3	33,7	77,0
		% del total	55,1%	31,5%	86,5%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	1	2	3
		Recuento esperado	1,7	1,3	3,0
		% del total	1,1%	2,2%	3,4%
Total	Recuento	50	39	89	
	Recuento esperado	50,0	39,0	89,0	
	% del total	56,2%	43,8%	100,0%	

Tabla 18*Pruebas de chi-cuadrado*

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	13,914 ^a	2	,001
Razón de verosimilitud	17,254	2	,000
Asociación lineal por lineal	6,617	1	,010
N de casos válidos	73		

a. 3 casillas (50,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,31.

Tabla 19*Medidas simétricas*

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Phi	,395	,001
	V de Cramer	,395	,001
N de casos válidos		73	

Nota. Como $p=001 < 0.05$ rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir, Hipótesis nula (H_0): La derogación de la flagrancia presunta establecida en el numeral 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal influye de manera negativa en el respeto a la tutela procesal efectiva del imputado.

4.2. Análisis e interpretación de resultados

4.2.1. Pregunta 1

¿Usted cree que la flagrancia presunta establecida en el numeral 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal es ineficaz en el respeto al derecho fundamental del debido proceso del imputado?

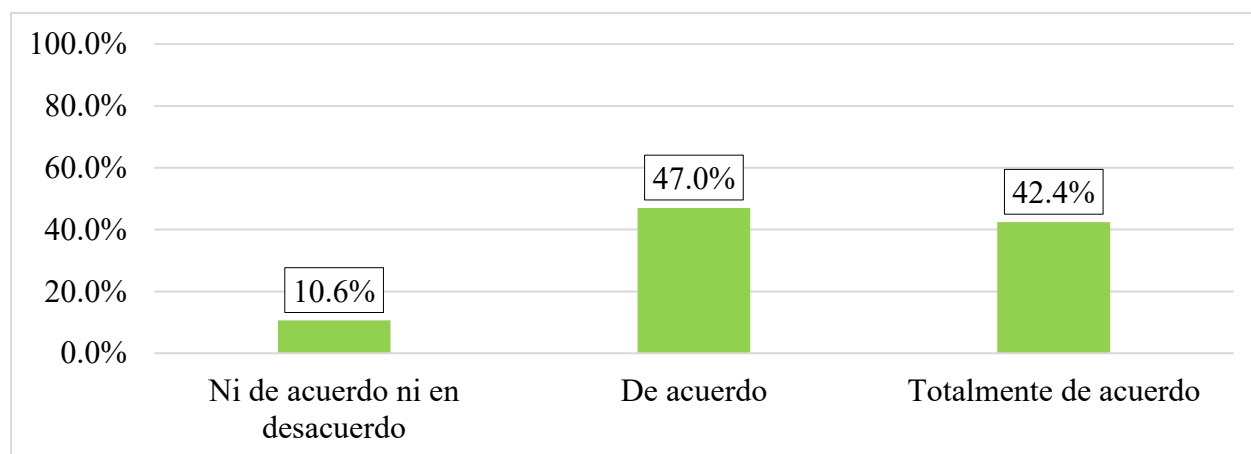
Tabla 20

Opinión sobre la eficacia de la flagrancia presunta en el respeto al debido proceso

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	10,6	10,6	10,6
	De acuerdo	31	47,0	47,0	57,6
	Totalmente de acuerdo	28	42,4	42,4	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Figura 1

Porcentaje de opinión sobre la eficacia de la flagrancia presunta en el respeto al debido proceso



Nota. En el gráfico se puede verificar que el 46.97% de los encuestados han establecido que la flagrancia presunta establecida en el numeral 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal es ineficaz en el respeto al derecho fundamental del debido proceso del imputado.

4.2.2. Pregunta 2

¿Usted cree que la flagrancia presunta establecida en el numeral 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal vulnera los derechos procesales del imputado?

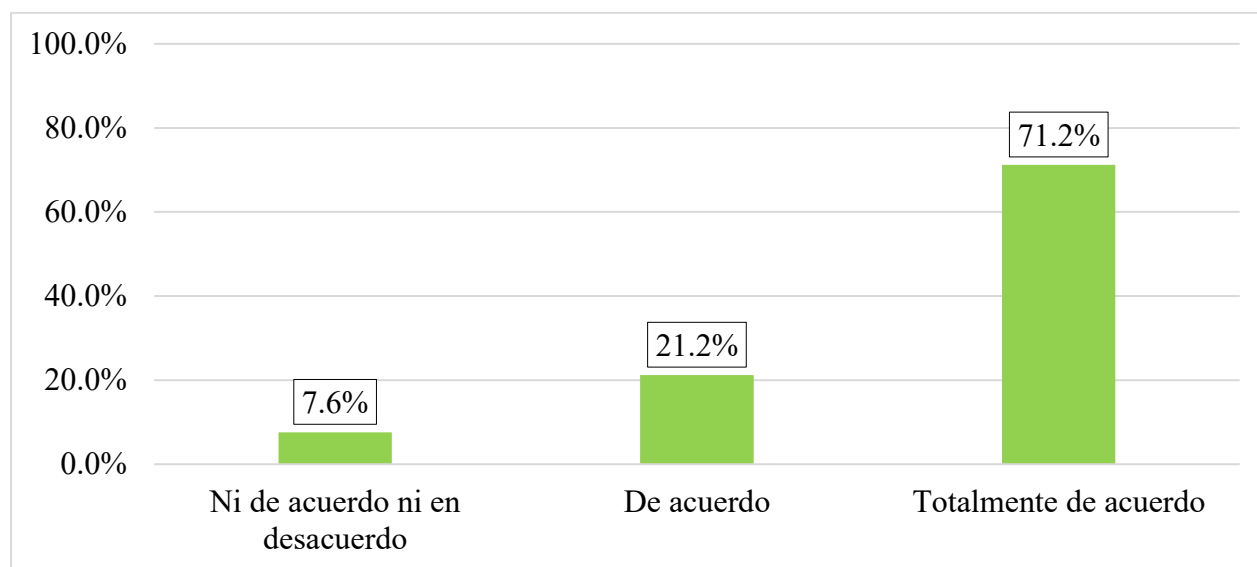
Tabla 21

Opinión sobre la afectación a los derechos procesales del imputado por la flagrancia presunta

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	7,6	7,6	7,6
	De acuerdo	14	21,2	21,2	28,8
	Totalmente de acuerdo	47	71,2	71,2	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Figura 2

Porcentaje de opinión sobre la afectación a los derechos procesales del imputado por la flagrancia presunta



Nota. En el gráfico se puede verificar que el 71.21% de los encuestados han establecido que la flagrancia presunta establecida en el numeral 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal vulnera los derechos procesales del imputado.

4.2.3. Pregunta 3

¿Usted cree que la consecuencias jurídico-penales al suprimirse la flagrancia presunta favorece en el respeto al derecho de defensa de los imputados?

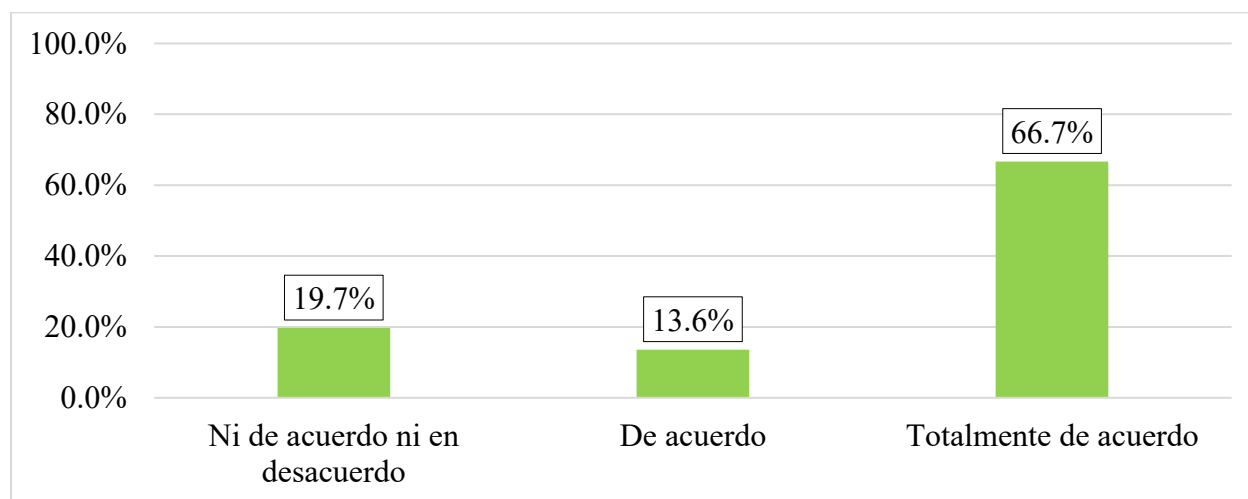
Tabla 22

Opinión sobre si la supresión de la flagrancia presunta favorece el respeto al derecho de defensa

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	19,7	19,7	19,7
	De acuerdo	9	13,6	13,6	33,3
	Totalmente de acuerdo	44	66,7	66,7	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Figura 3

Porcentaje de opinión sobre si la supresión de la flagrancia presunta favorece el respeto al derecho de defensa



Nota. En el gráfico se puede verificar que el 66.67% de los encuestados han establecido que la consecuencias jurídico-penales al suprimirse la flagrancia presunta favorece en el respeto al derecho de defensa de los imputados.

4.2.4. Pregunta 4

¿Usted cree que las consecuencias jurídico-penales al suprimirse la flagrancia presunta permite el respeto al debido proceso?

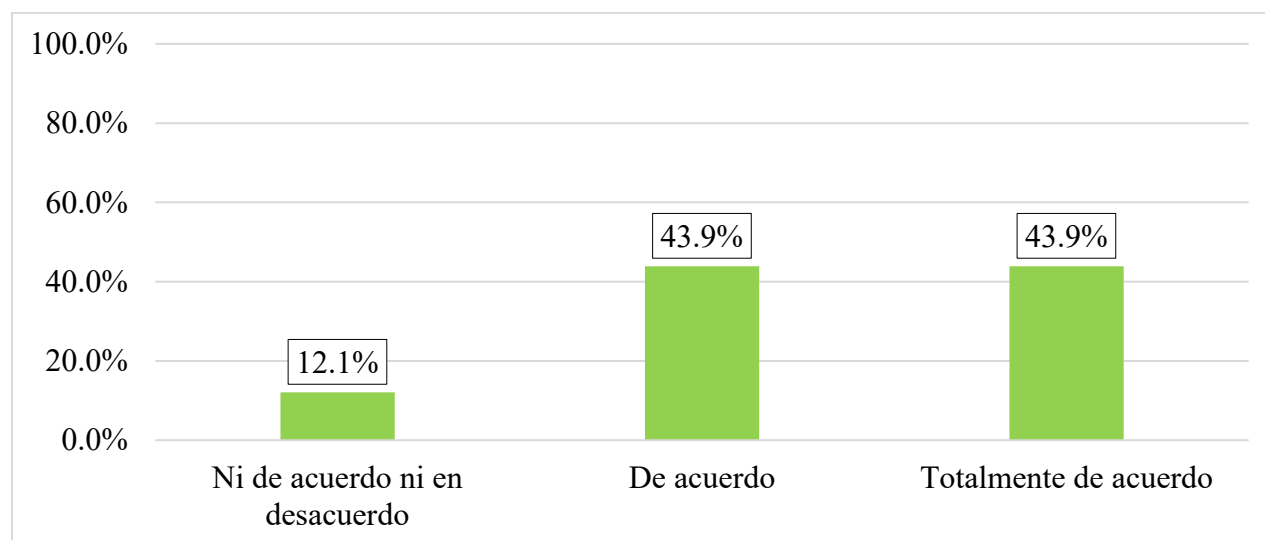
Tabla 23

Opinión sobre si la supresión de la flagrancia presunta permite el respeto al debido proceso

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	12,1	12,1	12,1
	De acuerdo	29	43,9	43,9	56,1
	Totalmente de acuerdo	29	43,9	43,9	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Figura 4

Porcentaje de opinión sobre si la supresión de la flagrancia presunta permite el respeto al debido proceso



Nota. En el gráfico se puede verificar que el 43.94% de los encuestados han establecido que las consecuencias jurídico-penales al suprimirse la flagrancia presunta permite el respeto al debido proceso.

4.2.5. Pregunta 5

¿Usted cree que la derogación de la flagrancia presunta establecida en el numeral 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal permitirá la eficiente tutela procesal efectiva del imputado?

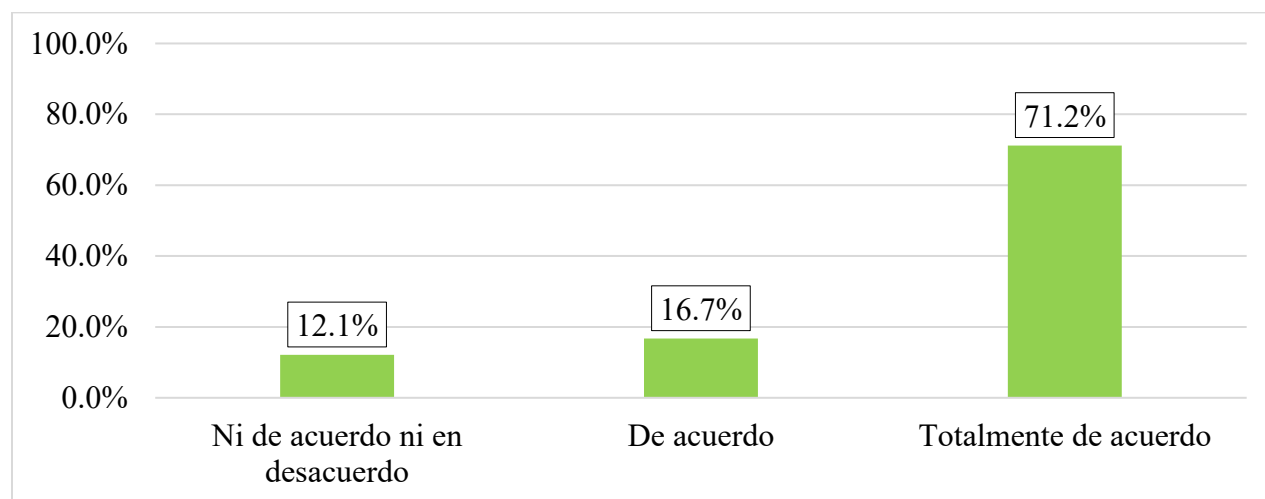
Tabla 24

Opinión sobre si la derogación de la flagrancia presunta permitirá una tutela procesal efectiva del imputado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	12,1	12,1	12,1
	De acuerdo	11	16,7	16,7	28,8
	Totalmente de acuerdo	47	71,2	71,2	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Figura 5

Porcentaje de opinión sobre si la derogación de la flagrancia presunta permitirá una tutela procesal efectiva del imputado



Nota. En el gráfico se puede verificar que el 71.21% de los encuestados han establecido que la derogación de la flagrancia presunta establecida en el numeral 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal permitirá la eficiente tutela procesal efectiva del imputado.

4.2.6. Pregunta 6

¿Usted cree que la derogación de la flagrancia presunta requiere de un proyecto de ley y una ruta legislativa?

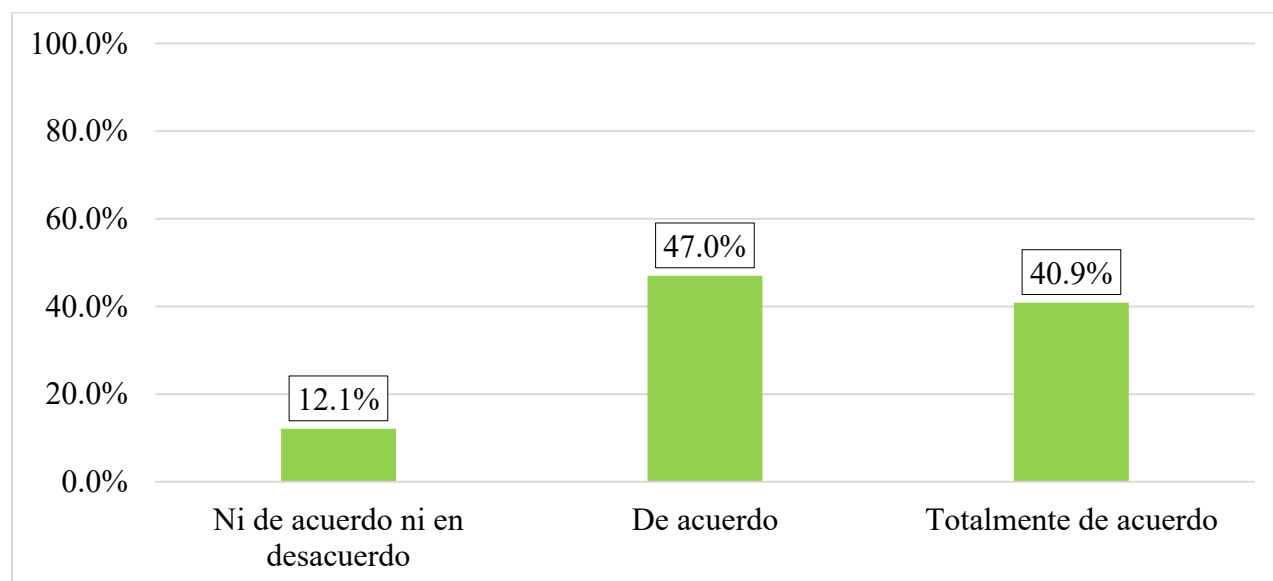
Tabla 25

Opinión sobre si la derogación de la flagrancia presunta requiere un proyecto de ley y ruta legislativa

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	12,1	12,1	12,1
	De acuerdo	31	47,0	47,0	59,1
	Totalmente de acuerdo	27	40,9	40,9	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Figura 6

Porcentaje de opinión sobre si la derogación de la flagrancia presunta requiere un proyecto de ley y ruta legislativa



Nota. En el gráfico se puede verificar que el 46.97% de los encuestados han establecido que la derogación de la flagrancia presunta requiere de un proyecto de ley y una ruta legislativa.

4.2.7. Pregunta 7

¿Usted cree que la flagrancia presunta establecida en el numeral 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal no permite que el imputado pueda ejercer de manera adecuada su derecho de defensa?

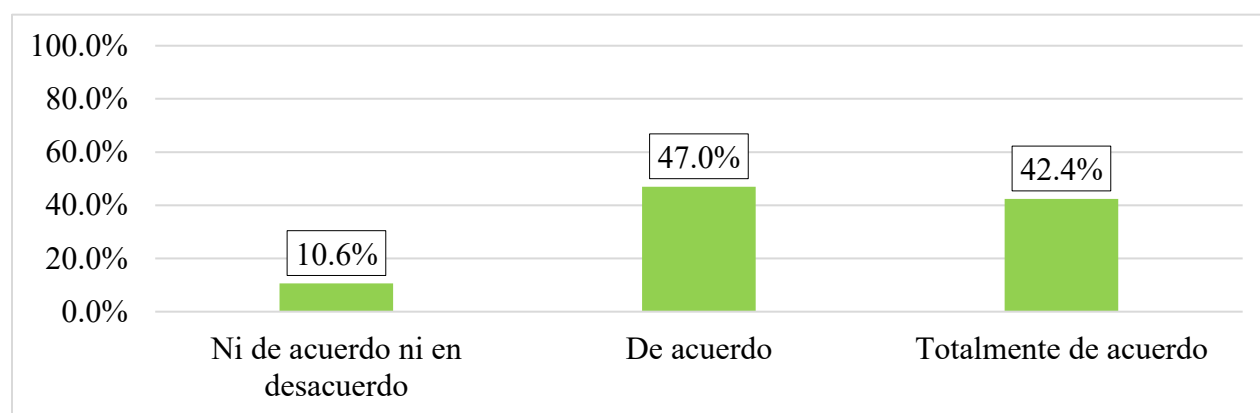
Tabla 26

Opinión sobre si la flagrancia presunta limita el adecuado ejercicio del derecho de defensa del imputado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	10,6	10,6	10,6
	De acuerdo	31	47,0	47,0	57,6
	Totalmente de acuerdo	28	42,4	42,4	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Figura 7

Porcentaje de opinión sobre si la flagrancia presunta limita el adecuado ejercicio del derecho de defensa del imputado



Nota. En el gráfico se puede verificar que el 46.97% de los encuestados han establecido que la flagrancia presunta establecida en el numeral 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal no permite que el imputado pueda ejercer de manera adecuada su derecho de defensa.

4.2.8. Pregunta 8

¿Usted cree que los derechos fundamentales del imputado son afectados por la flagrancia presunta del proceso inmediato?

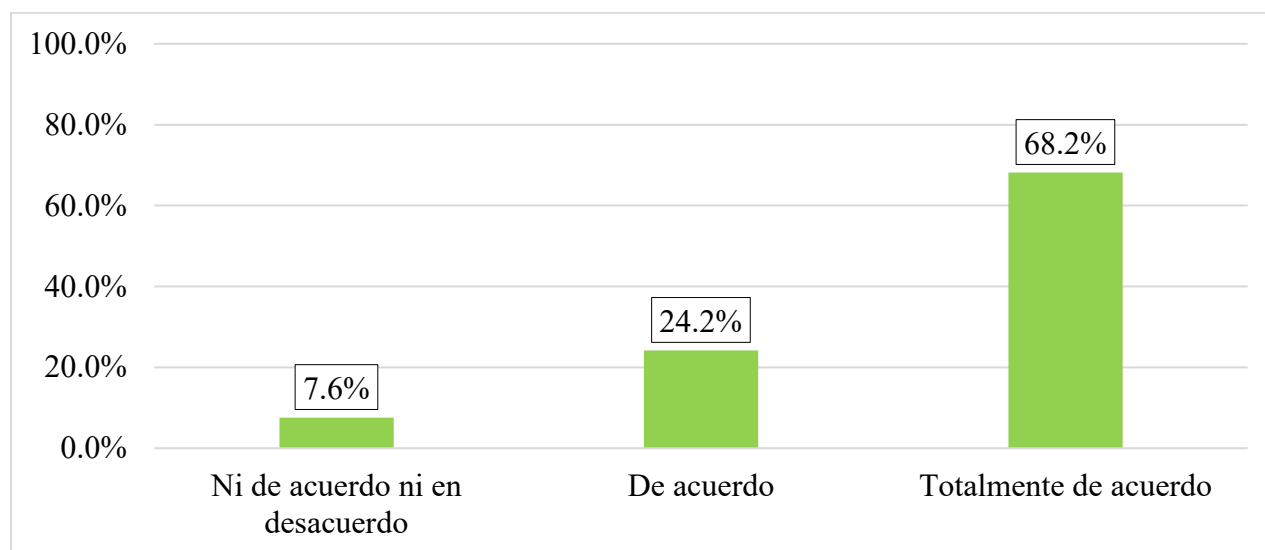
Tabla 27

Opinión sobre si la flagrancia presunta afecta los derechos fundamentales del imputado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	7,6	7,6	7,6
	De acuerdo	16	24,2	24,2	31,8
	Totalmente de acuerdo	45	68,2	68,2	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Figura 8

Porcentaje de opinión sobre si la flagrancia presunta afecta los derechos fundamentales del imputado



Nota. En el gráfico se puede verificar que el 68.18% de los encuestados han establecido que los derechos fundamentales del imputado son afectados por la flagrancia presunta del proceso inmediato.

4.2.9. Pregunta 9

¿Usted cree que al suprimirse la flagrancia presunta permite garantizar el derecho de defensa del imputado?

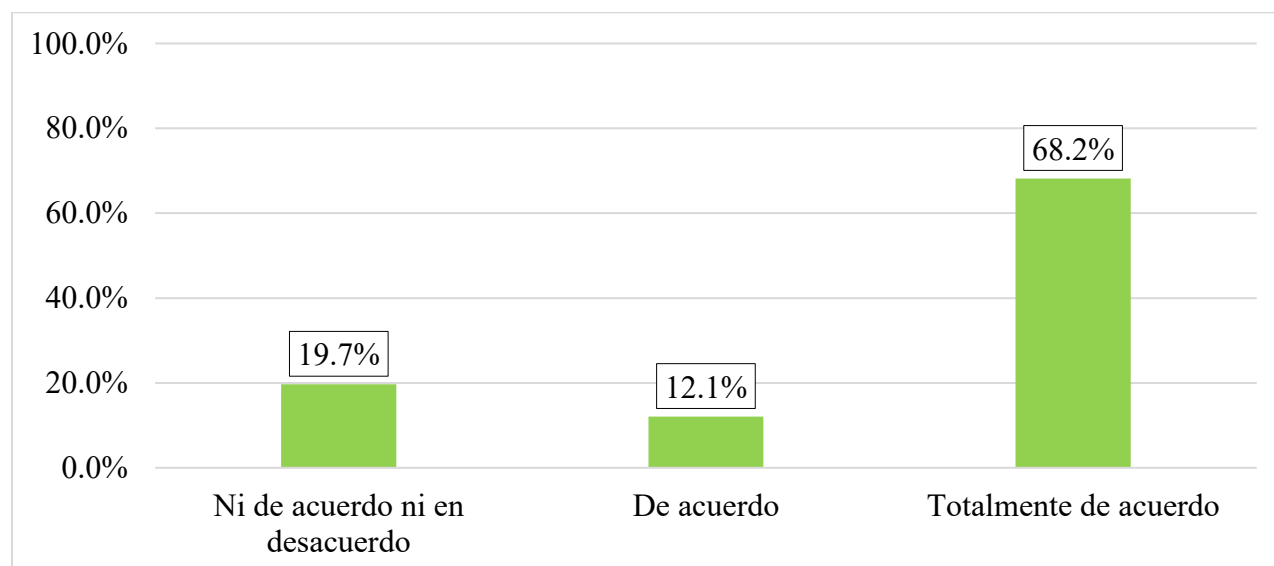
Tabla 28

Opinión sobre si la supresión de la flagrancia presunta garantiza el derecho de defensa del imputado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	19,7	19,7	19,7
	De acuerdo	8	12,1	12,1	31,8
	Totalmente de acuerdo	45	68,2	68,2	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Figura 9

Porcentaje de opinión sobre si la supresión de la flagrancia presunta garantiza el derecho de defensa del imputado



Nota. En el gráfico se puede verificar que el 68.18% de los encuestados han establecido que al suprimirse la flagrancia presunta permite garantizar el derecho de defensa del imputado.

4.2.10. Pregunta 10

¿Usted cree que el derecho de defensa es un derecho fundamental del imputado?

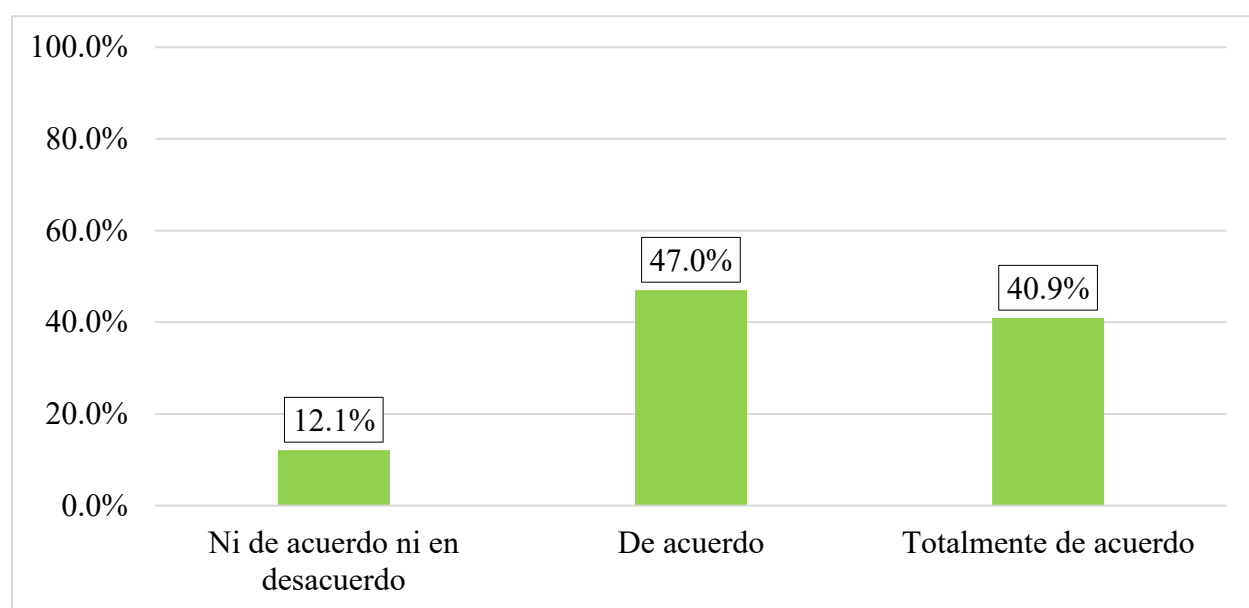
Tabla 29

Opinión sobre si el derecho de defensa constituye un derecho fundamental del imputado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	12,1	12,1	12,1
	De acuerdo	31	47,0	47,0	59,1
	Totalmente de acuerdo	27	40,9	40,9	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Figura 10

Porcentaje de opinión sobre si el derecho de defensa constituye un derecho fundamental del imputado



Nota. En el gráfico se puede verificar que el 46.97% de los encuestados han establecido que el derecho de defensa es un derecho fundamental del imputado.

4.2.11. Pregunta 11

¿Usted cree que el derecho de libre acceso al órgano jurisdiccional como parte de la tutela procesal efectiva será respetado gracias a la derogación de la flagrancia presunta establecida en el numeral 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal?

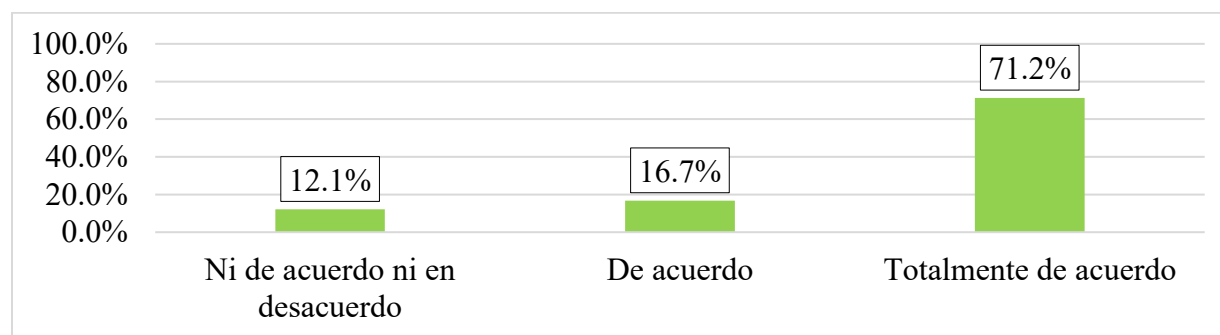
Tabla 30

Opinión sobre si la derogación de la flagrancia presunta permitirá respetar el derecho de libre acceso al órgano jurisdiccional

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	12,1	12,1	12,1
	De acuerdo	11	16,7	16,7	28,8
	Totalmente de acuerdo	47	71,2	71,2	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Figura 11

Porcentaje de opinión sobre si la derogación de la flagrancia presunta permitirá respetar el derecho de libre acceso al órgano jurisdiccional



Nota. En el gráfico se puede verificar que el 71.21% de los encuestados han establecido que el derecho de libre acceso al órgano jurisdiccional como parte de la tutela procesal efectiva será respetado gracias a la derogación de la flagrancia presunta establecida en el numeral 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal.

4.2.12. Pregunta 12

¿Usted cree que el derecho a probar y al contradictorio como parte de la tutela procesal efectiva será respetado gracias a la derogación de la flagrancia presunta establecida en el numeral 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal?

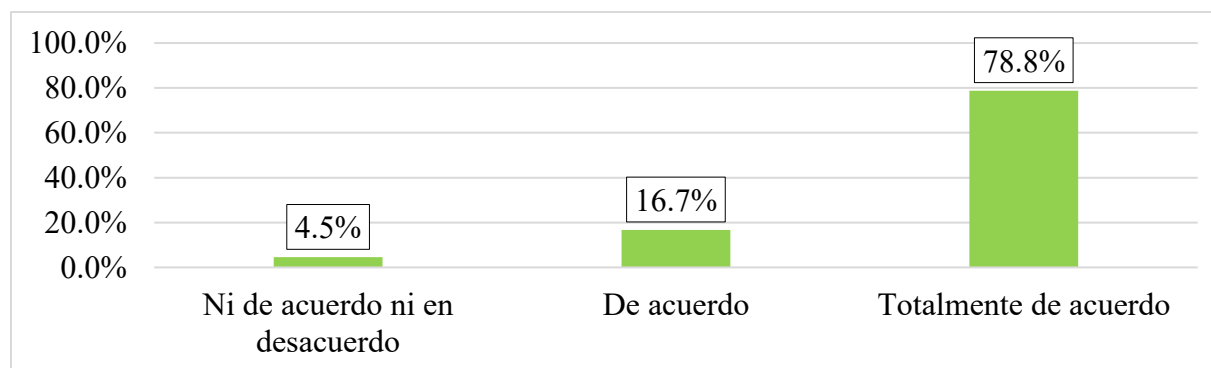
Tabla 31

Opinión sobre si la derogación de la flagrancia presunta permitirá respetar el derecho a probar y al contradictorio

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	4,5	4,5	4,5
	De acuerdo	11	16,7	16,7	21,2
	Totalmente de acuerdo	52	78,8	78,8	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Figura 12

Porcentaje de opinión sobre si la derogación de la flagrancia presunta permitirá respetar el derecho a probar y al contradictorio.



Nota. En el gráfico se puede verificar que el 78.79% de los encuestados han establecido que el derecho a probar y al contradictorio como parte de la tutela procesal efectiva será respetado gracias a la derogación de la flagrancia presunta establecida en el numeral 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Estos hallazgos de la presente investigación permiten aceptar la hipótesis general, dado que se encontró una relación significativa entre el debido proceso y la flagrancia presunta en el proceso inmediato, respaldada por el estadístico Chi-cuadrado. El 84.85% de los encuestados señaló que la derogación de la flagrancia presunta permitiría un mayor respeto al debido proceso. La figura en cuestión presume la participación del imputado en un hecho delictivo pese a que no fue encontrado en el lugar de los hechos, lo que afecta gravemente sus derechos fundamentales.

Respecto a la primera hipótesis específica —que la flagrancia presunta establecida en el numeral 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal es ineficaz para garantizar el derecho al debido proceso— el 46.97% de los encuestados indicó que dicha figura impide un adecuado ejercicio del derecho de defensa. La flagrancia presunta atribuye culpabilidad a un sujeto que no estuvo en el lugar de los hechos, lo que vulnera abiertamente el debido proceso. Asimismo, el 68.18% afirmó que los derechos fundamentales del imputado se ven afectados.

Respecto a la segunda hipótesis específica —que la supresión de la flagrancia presunta favorece el respeto al derecho de defensa— el 68.18% de los encuestados manifestó que eliminar esta figura permitiría garantizar de manera efectiva dicho derecho. La flagrancia presunta se basa en una simple sospecha, contrariando el principio de dignidad humana y los valores del debido proceso. El 56.2% de los encuestados afirmó además que el derecho de defensa es un derecho fundamental cuya protección se ve comprometida por esta figura.

En relación con la tercera hipótesis —que la derogación del numeral 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal influye positivamente en la tutela procesal efectiva— el 46.97% de los encuestados consideró que el derecho de libre acceso a la justicia será mejor garantizado si se

elimina dicha figura. La flagrancia presunta vulnera la dignidad y los derechos de los procesados al atribuirles responsabilidad a partir de una simple sospecha, contraviniendo los principios esenciales del debido proceso.

El análisis inferencial mediante el estadístico Chi-cuadrado ($p = .006 < .05$) permitió aceptar la hipótesis alternativa: la derogación de la flagrancia presunta del proceso inmediato influye significativamente en el respeto del debido proceso. La aplicación de esta figura jurídica vulnera derechos fundamentales, pues atribuye culpabilidad sin certeza ni evidencia suficiente, en contravención de los principios esenciales del derecho penal y procesal.

Se recomienda a futuros investigadores considerar los resultados obtenidos en esta investigación para profundizar en el análisis sobre la necesidad de reformar esta figura jurídica.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. La investigación demostró, a través del análisis inferencial Chi-cuadrado ($p = 0.006 < 0.05$), que la derogación de la flagrancia presunta del proceso inmediato influye de manera significativa en el respeto del debido proceso. La figura analizada vulnera el principio de presunción de inocencia al atribuir responsabilidad basada en simples sospechas y no en evidencia material verificable.
- 6.2. La flagrancia presunta establecida en el numeral 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal no garantiza el ejercicio adecuado del derecho de defensa del imputado, dado que presume participación en el delito aun cuando la persona no haya sido hallada en el lugar de los hechos ni existan elementos objetivos que acrediten su intervención. Esto genera imputaciones arbitrarias y contrarias a los principios fundamentales del derecho penal garantista.
- 6.3. Los resultados evidenciaron que la figura de flagrancia presunta constituye una vulneración directa al debido proceso, afectando derechos como la defensa, la presunción de inocencia, el derecho a la prueba y la tutela jurisdiccional efectiva. En consecuencia, su aplicación resulta incompatible con los estándares constitucionales y convencionales de protección de derechos humanos.
- 6.4. El análisis comparado de las tesis y autores revisados confirma que existe consenso doctrinario y académico respecto a que la flagrancia presunta debe ser derogada, por constituir una práctica arbitraria no acorde con los valores, principios y garantías del sistema penal moderno.

- 6.5. La derogación de la flagrancia presunta permitiría fortalecer el acceso a la justicia, reducir procesos injustificados y garantizar decisiones judiciales basadas en pruebas, lo que contribuye al respeto efectivo de la dignidad humana y al funcionamiento adecuado del sistema procesal penal.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Se recomienda la derogación inmediata de la flagrancia presunta del artículo 259 del Código Procesal Penal, debido a su incompatibilidad con la presunción de inocencia y el debido proceso. Su eliminación contribuirá a que los procesos penales se basen únicamente en pruebas objetivas y verificables.
- 7.2. Modificar la normativa procesal penal para reforzar expresamente la presunción de inocencia, prohibiendo imputaciones o detenciones basadas en simples indicios o sospechas. La legislación debe asegurar que toda acusación sea sustentada en elementos materiales suficientes.
- 7.3. Implementar programas de capacitación constante para jueces, fiscales y policías sobre estándares constitucionales, interamericanos y doctrinarios del debido proceso, con el fin de evitar la aplicación errónea de mecanismos que vulneren derechos fundamentales.
- 7.4. Desarrollar protocolos de actuación y control judicial estricto que impidan activar el proceso inmediato cuando no exista flagrancia real. El juez debe verificar rigurosamente la existencia de evidencia directa antes de admitir un proceso inmediato.
- 7.5. Promover reformas que permitan un proceso inmediato más garantista, donde solo proceda ante evidencia clara e inequívoca, evitando que se utilice como un mecanismo acelerado que comprometa derechos fundamentales.
- 7.6. Fomentar investigaciones futuras orientadas a evaluar los efectos prácticos de eliminar la flagrancia presunta en la carga procesal, en la calidad de las imputaciones y en la protección del debido proceso, con el fin de brindar apoyo técnico a futuras reformas legislativas.

VIII. REFERENCIAS

- Abad, S., y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Gaceta jurídica.
- Abanto, J. C. (2020). *Derecho procesal penal y el proceso inmediato*. Grijley.
- Aspajo, L. y Gonzales, M. (2016). *La presunción legal de flagrancia versus el derecho fundamental a la presunción de inocencia*. [Tesis de grado, Universidad Científica del Perú].<https://repositorio.ucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/c316a9cb-53a6-4c18-8cac-4e7edd8b51b8/content>
- Bermejo, P (2019). *La flagrancia delictiva*. San Marcos.
- Cárdenas, F. (2019). *El proceso inmediato*. Juristas editores.
- Carrasco, C. (2021). *Metodología de investigación científica*. San Marcos.
- Espinoza, J. (2018). *La flagrancia delictiva*. Lima: Ideas.
- García, W. (2016). *La detención preventiva en el sistema penal acusatorio colombiano y los estándares del sistema interamericano de derechos humanos*. [Tesis de maestría, Universidad Libre]. Repositorio UL. <https://files.core.ac.uk/download/198440242.pdf>
- Gómez, J. (2016). *La aprehensión en delito flagrante y sus efectos jurídicos en la legislación ecuatoriana*. [Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de Los Andes]. Repositorio Institucional UTPL. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/3836>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw Hill.
- Magallanes, M. (2018). *El debido proceso*. Ariel S.A.
- Manantial, C. (2018). *Debido proceso*. San Marcos.
- Melendez, C. (2017). *El proceso penal*. San Marcos.

- Oré, G. (2020). *Derecho procesal penal* . San Marcos.
- Palacios, M. (2017). *El procedimiento abreviado y el procedimiento simplificado en la legislación procesal penal ecuatoriana*. [Tesis de maestría, Universidad de Cuenca]. Repositorio digital UCUENCA. <https://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/2915>
- Reyes, C. F. (2019). *La flagrancia presunta* . Lima: Instituto Pacífico.
- Rivera, A.(2019). *Flagrancia delictiva*. Idemsa.
- Robles, A. (2020). *El proceso penal*. Jurista editores.
- Salazar, C. (2018). *La flagrancia delictiva*. San Marcos.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal*. San Marcos.
- Socha, J. (2020). *Flagrancia delictiva*. Tecnos.
- Universidad de Celaya. (23 de Noviembre de 2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de investigación. http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.
- Velasquez, J. (2017). *El proceso inmediato y la evidencia delictiva*. PUCP.
- Venegas, A. (2019). *Principios del proceso penal*. San Marcos.
- Vera, J. (2020). *La flagrancia presunta*. Idemsa.
- Villarreal, O. (2018). *El derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio digital UNMSM. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/1df028a6-3656-4f68-9472-7f7f7b4be438/content>

Yamunaqué, J. (2019). El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín-Tarapoto, 2018. *Revista Científica Ratio Iure*, 1(2), 49-58. <https://doi.org/10.51252/rcri.v1i2.197>

IX. ANEXOS

Anexo A: Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variab les	Dimensiones	Indicadores	Metodología
Problema General ¿De qué manera la derogación de la flagrancia presunta del proceso inmediato influye en el debido proceso, Lima - 2021? Problemas Específicos a) ¿Cuál es la eficacia de la flagrancia presunta establecida en el numeral 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal en el respeto a los derechos del imputado? b) ¿Cuáles son las consecuencias jurídico-penales al suprimirse la	Objetivo General Determinar de qué manera la derogación de la flagrancia presunta del proceso inmediato influye en el debido proceso, Lima – 2021. Objetivos Específicos a) Precisar cuál es la eficacia de la flagrancia presunta establecida en el numeral 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal en el respeto a los derechos del imputado. b) Señalar cuáles son las consecuencias jurídico-penales al suprimirse la flagrancia presunta en	Hipótesis General La derogación de la flagrancia presunta del proceso inmediato influye de manera positiva en el debido proceso, Lima – 2021. Hipótesis Específicas a) La flagrancia presunta establecida en el numeral 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal es ineficaz en el respeto a los derechos del imputado. b) Las consecuencias jurídico-penales al suprimirse la flagrancia presunta	VI: Flagran cia presunt a del proceso inmedia to <			

flagrancia presunta en el respeto al derecho de defensa? c) ¿En qué grado favorece derogación de la flagrancia presunta establecida en el numeral 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal a la tutela procesal efectiva del imputado?	el respeto al derecho de defensa. c) Establecer en qué grado favorece derogación de la flagrancia presunta establecida en el numeral 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal a la tutela procesal efectiva del imputado.	es el respeto al derecho de defensa de los imputados. c) La derogación de la flagrancia presunta establecida en el numeral 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal favorece de manera directa al respeto a la tutela procesal efectiva del imputado				revisión de la literatura. Instrumento: El cuestionario de encuesta y las fichas bibliográficas
--	---	--	--	--	--	---

Anexo B. Instrumento de recolección de datos

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Buenos días/tardes, la presente encuesta es con la finalidad de recopilar datos acerca de la “DEROGACIÓN DE LA FLAGRANCIA PRESUNTA DEL PROCESO INMEDIATO Y SU INFLUENCIA EN EL DEBIDO PROCESO, LIMA -2021”.

INSTRUCCIONES:

Marque con un (x) la alternativa que usted crea conveniente, se le recomienda responde con la mayor sinceridad posible. Las alternativas son: Totalmente de acuerdo (5) - De acuerdo (4) - Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3) - En desacuerdo (2) - Totalmente en desacuerdo (1).

N°	VARIABLE INDEPENDIENTE: Flagrancia presunta del proceso inmediato	ESCALA				
		1	2	3	4	5
	DIMENSIÓN N° 01: Código procesal penal					
1	¿Usted cree que la flagrancia presunta establecida en el numeral 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal es ineficaz en el respeto al derecho fundamental del debido proceso del imputado?					
2	¿Usted cree que la flagrancia presunta establecida en el numeral 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal vulnera los derechos procesales del imputado?					
	DIMENSIÓN N° 02: Consecuencias jurídico - penales					
3	¿Usted cree que la consecuencias jurídico-penales al suprimirse la flagrancia presunta favorece en el respeto al derecho de defensa de los imputados?					
4	¿Usted cree que las consecuencias jurídico-penales al suprimirse la flagrancia presunta permite el respeto al debido proceso?					
	DIMENSIÓN N° 03: Derogación					

N°	VARIABLE INDEPENDIENTE: Flagrancia presunta del proceso inmediato	ESCALA				
		1	2	3	4	5
5	¿Usted cree que la derogación de la flagrancia presunta establecida en el numeral 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal permitirá la eficiente tutela procesal efectiva del imputado?					
6	¿Usted cree que la derogación de la flagrancia presunta requiere de un proyecto de ley y una ruta legislativa?					

N°	VARIABLE DEPENDIENTE: Debido proceso	ESCALA				
		1	2	3	4	5
	DIMENSIÓN N° 01: Derecho fundamental					
7	¿Usted cree que la flagrancia presunta establecida en el numeral 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal no permite que el imputado pueda ejercer de manera adecuada su derecho de defensa?					
8	¿Usted cree que los derechos fundamentales del imputado son afectados por la flagrancia presunta del proceso inmediato?					
	DIMENSIÓN N° 02: Derecho de defensa					
9	¿Usted cree que al suprimirse la flagrancia presunta permite garantizar el derecho de defensa del imputado?					
10	¿Usted cree que el derecho de defensa es un derecho fundamental del imputado?					
	DIMENSIÓN N° 03: Tutela procesal efectiva					
11	¿Usted cree que el derecho de libre acceso al órgano jurisdiccional como parte de la tutela procesal efectiva será respetado gracias a la derogación de la flagrancia presunta establecida en el numeral 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal?					
12	¿Usted cree que el derecho a probar y al contradictorio como parte de la tutela procesal efectiva será respetado gracias a la derogación de la flagrancia presunta establecida en el numeral 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal?					

Anexo C: Validez y confiabilidad de instrumentos

La validez se dará a través del juicio de expertos.

Para evaluar la confiabilidad del instrumento a utilizarse, se someterá a una medida de coherencia o consistencia interna, el alfa de Cronbach (desarrollado por J. L. Cronbach). El alfa de Cronbach permitirá cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medida para la magnitud inobservable construida a partir de las n variables observadas. La fórmula a utilizarse será la siguiente:

$$\alpha = \left[\frac{k}{k-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k S_i^2}{S_t^2} \right]$$

Donde

S_i^2 es la varianza del ítem i ,

S_t^2 es la varianza de los valores totales observados y

k es el número de preguntas o ítems.

El valor de alfa de Cronbach debe ser cercano a la unidad para que nos permita asegurar que estamos efectuando mediciones estables y consistentes.

Anexo D: Ficha de validación de instrumento por juicio de expertos



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

Ficha de Validación (Juicio de Experto)

I. DATOS GENERALES

- 1.1. **Apellidos y Nombres:** Diaz Perez, Jose Joaquin
 1.2. **Grado académico:** Doctor en Derecho
 1.3. **Cargo e Institución donde labora:** Docente de EUPG-UNFV
 1.4. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Cuestionario
 1.5. **Título de la Investigación:** DEROGACION DE LA FLAGRANCIA PRESUNTA DEL PROCESO INMEDIATO Y SU INFLUENCIA EN EL DEBIDO PROCESO, LIMA -2021
 1.6. **Autor(a) del Instrumento:** Karen Elke Rojas Alonso

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Deficiente 0-20%	Baja 21-50%	Regular 51-70%	Buena 71%-90%	Muy buena 91%-100%
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.				90%	
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables				90%	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la especialidad				90%	
4. Organización	Existe una organización lógica				90%	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				90%	
6. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.				90%	
7. Intencionalidad	Adecuado para valorar la investigación				90%	
8. Coherencia	Entre lo descrito en dimensiones e indicadores				90%	
9. Metodología	La formulación responde a la investigación				90%	
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación				90%	

II. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%

a) Deficiente ☐ b) Baja ☐ c) Regular ☐ d) Buena ☒ e) Muy buena ☐

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El Instrumento es aplicable en la investigación.

Lima, Marzo de 2024

Jose Joaquin Diaz Perez
 DR. EN DERECHO
 DOCENTE UNIVERSITARIO

DR. JOSE JOAQUIN DIAZ PEREZ



**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**Ficha de Validación
(Juicio de Experto)**

I. DATOS GENERALES

- 1.1. **Apellidos y Nombres:** Gonzales Loli, Martha Rocio
 1.2. **Grado académico:** Doctora en Derecho
 1.3. **Cargo e Institución donde labora:** Docente de EUPG-UNFV
 1.4. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Cuestionario
 1.5. **Título de la Investigación:** DEROGACION DE LA FLAGRANCIA PRESUNTA DEL PROCESO INMEDIATO Y SU INFLUENCIA EN EL DEBIDO PROCESO, LIMA -2021
 1.6. **Autor(a) del Instrumento:** Karen Elke Rojas Alonso

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

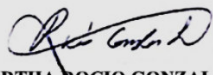
Criterios	Indicadores	Deficiente 0-20%	Baja 21-50%	Regular 51-70%	Buena 71%-90%	Muy buena 91%-100%
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.				90%	
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables				90%	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la especialidad				90%	
4. Organización	Existe una organización lógica				90%	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				90%	
6. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.				90%	
7. Intencionalidad	Adecuado para valorar la investigación				90%	
8. Coherencia	Entre lo descrito en dimensiones e indicadores				90%	
9. Metodología	La formulación responde a la investigación				90%	
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación				90%	

II. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%

a) Deficiente ☐ b) Baja ☐ c) Regular ☐ d) Buena ☒ e) Muy buena ☐

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El Instrumento es aplicable en la investigación.

Lima, Marzo de 2024


DRA. MARTHA ROCIO GONZALES LOLI
 código ORCID: 0000-0001-8849-4823



**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**Ficha de Validación
(Juicio de Experto)**

I. DATOS GENERALES

- 1.1. **Apellidos y Nombres:** Jiménez Herrera, Juan Carlos
 1.2. **Grado académico:** Doctor en Derecho
 1.3. **Cargo e Institución donde labora:** Docente EUPG UNFV
 1.4. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Cuestionario
 1.5. **Título de la Investigación:** DEROGACION DE LA FLAGRANCIA PRESUNTA DEL PROCESO INMEDIATO Y SU INFLUENCIA EN EL DEBIDO PROCESO, LIMA -2021
 1.6. **Autor(a) del Instrumento:** Karen Elke Rojas Alonso

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Deficiente 0-20%	Baja 21-50%	Regular 51-70%	Buena 71%-90%	Muy buena 91%-100%
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.					95%
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables					95%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la especialidad					95%
4. Organización	Existe una organización lógica					95%
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					95%
6. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.					95%
7. Intencionalidad	Adecuado para valorar la investigación					95%
8. Coherencia	Entre lo descrito en dimensiones e indicadores					95%
9. Metodología	La formulación responde a la investigación					95%
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación					95%

II. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95%

a) Deficiente ☐ b) Baja ☐ c) Regular ☐ d) Buena ☐ e) Muy buena ☒

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El Instrumento es aplicable en la investigación.

Lima, Marzo de 2024

DR. JUAN CARLOS JIMENEZ HERRERA
 Código ORCID: 0000-0001-9996-2047
 Nombre y firma de Experto